



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Ambato: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que establece el cobro de la tasa por recolección de desechos comunes y aseo público, por el servicio de recolección diferenciada y disposición final de los desechos hospitalarios; y, disposición final de desechos industriales y escombros generados en el cantón	2
-	Cantón Santa Isabel: Que establece las normas para la aplicación e implementación del Sistema de Nomenclatura	14
-	Cantón San Vicente: Que regula el servicio público de revisión técnica vehicular, matriculación, registro de la propiedad vehicular y ventanilla única de trámites de movilidad y que autoriza la concesión de dichos servicios a la iniciativa privada	30

ORDENANZA PROVINCIAL:

-	Gobierno Provincial de Loja: De extinción y liquidación de la Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P).....	53
---	--	----



SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR RECOLECCIÓN DE DESECHOS COMUNES Y ASEO PÚBLICO, POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DIFERENCIADA Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS HOSPITALARIOS; Y, DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS INDUSTRIALES Y ESCOMBROS GENERADOS EN EL CANTÓN AMBATO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Empresa Pública Municipal para la Gestión Integral de Desechos Sólidos, es una entidad creada por ordenanza para el cumplimiento de las competencias que son de atribución de la Municipalidad de Ambato, en la prestación del servicio público de manejo de desechos sólidos, para lo cual se ha generado la normativa cantonal plasmada en la Ordenanza que Establece el Cobro de la Tasa por Recolección de Desechos Comunes y Aseo Público, por el Servicio de Recolección Diferenciada y Disposición final de los Desechos Industriales y Escombros Generados en el Cantón Ambato, esta ordenanza contiene la tasa que se cobra a la ciudadanía por el servicio de recolección, transporte, almacenamiento y disposición final de los desechos sólidos, valor que no se cobra de forma directa a través de sus ventanillas de recaudación, sino por medio de la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., en la planilla mensual de consumo de energía eléctrica.

Desde el año 2019, se publicó en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 514, de fecha 21 de junio de 2019 la reforma al artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en el que se exigía la separación de la factura del servicio que prestan los gobiernos municipales y las empresas eléctricas del país; en todo caso, le corresponda al gobierno autónomo descentralizado entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado; y, en ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público energía eléctrica."

LA NUEVA HISTORIA

Mediante oficio EEASA-EP-2025-0607-OF de fecha 30 de septiembre del 2025, el ingeniero Luis Alberto Marcial Domínguez, Presidente Ejecutivo (e) procede a comunicar las directrices y lineamientos para la suscripción de convenios, para el cobro de la tasa de recolección de basura (TRB) del Año 2026 al 2028 con a Empresa Eléctrica Ambato, en cuya parte pertinente se señala: "Previa suscripción de los convenios por motivo de recaudación de la tasa de recolección de basura (TBR), el Gobierno Autónomo Descentralizado deberá cumplir todos los requisitos determinados en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE); en caso de que el GAD no cumpla o cumpla parcialmente estos requisitos no se celebrará el convenio solicitado. Todos los convenios tendrán una vigencia de (3) años, esto es desde el 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028. Los convenios presentados por los GADs deberán incluir la descripción formal y completa de la metodología de cálculo de la TBR, así como los documentos que respalden esta metodología como son: ordenanza municipal, estudio técnico de fijación de tasas, listado de usuarios y socialización de dichas tasas, y los determinados por la Norma correspondiente. Una vez, la Distribuidora reciba la documentación entregada por el GAD previa la suscripción de los convenios, esta deberá realizar los procesos y análisis necesarios para determinar la no afectación al Servicio Público de Energía Eléctrica. Se informa que a partir del año 2026 la metodología de cálculo para determinar la TRB en el Sistema Comercial SAP, no contendrá los términos denominados: Monto total de rubros de energía (MTE) y Consumo total de energía activa (kWh) (EAC), información que se pone en su conocimiento y se insta informar a los GAD dentro de sus áreas de concesión de este particular, para las gestiones que consideren pertinentes."

El Gobierno Nacional del Ecuador a través de un comunicado oficial emitido por la Ministra de Energía y Minas Abg. Inés María Manzano Díaz, de fecha 09 de octubre del 2025 dispuso: “en cumplimiento de la normativa vigente y con el objetivo de garantizar mayor transparencia en el sistema eléctrico, ya no se cobrará la Tasa de Recolección de Basura (TRB) en las planilla de energía eléctrica (...)” y señala que “los Gobiernos Autónomos que cumplen con lo establecido en la Ley”, una vez que finalicen los plazos establecidos en los convenios “deberán definir sus propios mecanismos de cobro” “Dado que el sector eléctrico dejará de ser agente de recaudación de la TRB.”

En ese sentido, la decisión del Ministerio de Energía y Minas, afecta al normal desarrollo y operación del sistema de recolección, contenerización, transporte y disposición final de los desechos sólidos, cada uno de estos procesos son parte integral del servicio de gestión de desechos sólidos en el cantón Ambato; este servicio es considerado un “servicio público esencial”, lo que significa que es indispensable para la vida social y no puede cesar sus actividades de forma unilateral; ya que la gestión inadecuada de residuos causa la contaminación del suelo, el aire y el agua, perjudicando el medio ambiente, de igual manera la acumulación de basura en las calles es un foco de infección que atrae plagas como roedores, moscas y cucarachas, que son vectores de enfermedades graves, esas consideraciones de carácter ambiental y de salud, se complementan con las consideraciones legales y los derechos de los ciudadanos y ciudadanas ambateñas, ya que la Constitución ecuatoriana reconoce el derecho de las personas a un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, y prohíbe la generación de daños ambientales, lo cual se relaciona con la gestión de residuos sólidos. Como consecuencia de dicha decisión del Ministerio en referencia, mediante oficio EEASA-PE-1583-2025 de fecha 17 de octubre del 2025 suscrito por el Ing. Luis Marcial Presidente Ejecutivo (E) de la EEASA, recibido en esta Procuraduría Jurídica el 20 de octubre del 2025, la EEASA notifica la terminación unilateral anticipada del convenio de cooperación interinstitucional para la recaudación de tasas por el servicio de recolección de basura, entre la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A. EEASA y la Empresa Pública Municipal para la Gestión Integral de los Desechos Sólidos del Cantón Ambato.

Por lo tanto, la imperiosa necesidad de generar el cobro de la Tasa de Recolección de Basura, obliga a revisar, determinar y gestionar dicho cobro por otros medios, para lo cual es menester generar una reforma a la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR RECOLECCIÓN DE DESECHOS COMUNES Y ASEO PÚBLICO, POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DIFERENCIADA Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS HOSPITALARIOS; Y, DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS INDUSTRIALES Y ESCOMBROS GENERADOS EN EL CANTÓN AMBATO, con la finalidad de no interrumpir el servicio a la ciudadanía, ésta reforma está sujeta a consideraciones técnicas y legales de la administración municipal a través de la EPM-GIDSA, y se lo ha realizado a través de un análisis con el cual se pueda acceder a un cobro con el que los contribuyentes del gobierno municipal, paguen una tasa por dicho servicio de manera regular y justa, considerando los valores que la administración municipal debe aportar en el costo operativo para llevar a cabo el sistema integral de desechos sólidos en cuanto a la recolección, transporte, almacenamiento y disposición final se refiere; a su vez, sincerar los costos que la actual administración ha venido realizado, por lo que, para cumplir con la normativa y disposiciones actuales, es necesario impulsar un proyecto de reforma a la Ordenanza que Establece el Cobro de la Tasa por Recolección de Desechos Comunes y Aseo Público, por el Servicio de Recolección Diferenciada y Disposición final de los Desechos Hospitalarios; y, Disposición Final de Desechos Industriales y Escombros Generados en el Cantón Ambato, que permita continuar con la operación del servicio público referido.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MBATO CONSIDERANDO:

- Que la Constitución de la República del Ecuador en el capítulo del Derecho del Buen Vivir en su artículo 14 establece que: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.";
- Que el artículo 84 de la Constitución de la República, prevé que todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que el artículo 227 de la norma ibidem, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";
- Que la Constitución de la República en el artículo 240 determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";
- Que el artículo 264, numeral cuarto de la Constitución de la República establece que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley." en concordancia con el numeral 5 ibidem: "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.";
- Que el artículo 315 de la Constitución de la República, dispone: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...)"
- Que la Constitución de la República en el artículo 415 establece que: "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos (...)"

- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 55 letra d) menciona las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales relacionado con la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;
- Que el Código Orgánico referido, en su artículo 57 literales b) y c), sobre las atribuciones del Concejo Municipal señala que al Cuerpo Colegiado le corresponde regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 60 dispone que: "Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno; y, n) suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.";
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 137, inciso cuarto, en relación a la gestión de desechos sólidos, manifiesta que las competencias de prestación de servicios públicos de manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Y, en su inciso quinto dispone que la provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos;
- Que el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, respecto a la decisiones legislativas señala que: "Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.";
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 431 señala que "Los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeren actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución.";
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 566 dispone que: "Las municipalidades y distritos

metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.”;

- Que la norma legal referida, en su artículo 568 sobre los servicios sujetos a tasas dispone que: Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: d) Recolección de basura y aseo público;
- Que el artículo 1 del Código Tributario conceptualiza a los tributos como prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Clasificando a los tributos en: impuestos, tasas y contribuciones especiales.
- Que el Código Tributario en su artículo 3 dispone que: “Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”;
- Que el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución 005 del 2014, en el artículo 17, numeral 3, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la elaboración de normas y reglamentos para el sistema de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos en zonas urbanas y rurales;
- Que el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución 005 del 2014, en el artículo 18, numeral 4, menciona la obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, de controlar el cumplimiento de normas y reglamentos para la recolección, transporte y gestión integral de residuos sólidos en el medio urbano y rural;
- Que el Capítulo VI Gestión Integral de Residuos Sólidos no peligrosos, y desechos peligrosos y/o especiales, artículo 51 de la Reforma del Libro VI, del texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, trata sobre las Políticas Nacionales de Residuos Sólidos y señala que el Estado Ecuatoriano declara como prioridad nacional la gestión integral de los residuos sólidos en el país, como una responsabilidad compartida por toda la sociedad, que contribuya al desarrollo sustentable a través de un conjunto de políticas intersectoriales nacionales que se determinan en el mismo cuerpo normativo;
- Que el Código Orgánico Ambiental en el artículo 27, números 1, 7 y 15, señala que en el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el ejercicio entre otras de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: dictar política pública ambiental local; generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, y aprovecharlos o eliminarlos; y, establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias;
- Que el artículo 224 del Código Orgánico Ambiental establece que la gestión integral de los residuos y desechos está sometida a la tutela estatal cuya finalidad es contribuir al desarrollo sostenible, a través de un conjunto de políticas intersectoriales y nacionales en todos los ámbitos de gestión, de conformidad con los principios y disposiciones del Sistema Único de Manejo Ambiental;

- Que el artículo 100 de la Ley Orgánica de Salud, (Reformado por el num. 2, de la Disposición Reformatoria Primera del Código Orgánico del Ambiente, R.O. 983-S, 12-IV-2017), dispone que la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la Autoridad Ambiental Nacional. El Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo;
- Que en el tercer suplemento del Registro Oficial No. 418 de fecha 16 de enero 2015, se publicó la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en el Registro Oficial, y en su Art. 60 (Reformado por el Art. 1 de la Ley s/n, R.O. 514-2S, 21-VI-2019), dispone: "En la factura correspondiente al consumo de servicio público de energía eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica, cuyo detalle constará en la regulación que para el efecto emita el ARCONEL. En el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio de recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica. De forma previa a este procedimiento, el gobierno autónomo descentralizado interesado deberá entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura debidamente certificado por el funcionario municipal competente. En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público energía eléctrica.";
- Que la disposición transitoria (Agregada por la Ley s/n, R.O. 514-2S, 21-VI-2019), de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, menciona que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que a la presente fecha se encuentren recaudando la tasa por el servicio de recolección de basura a través de alguna empresa eléctrica de distribución y comercialización deberán, en un plazo de 180 días, actualizar las ordenanzas respectivas conforme lo dispuesto en esta Ley, en caso que así corresponda. Mientras realizan las reformas indicadas deberán continuar recaudando las tasas por el servicio de recolección de basura por intermedio de las empresas eléctricas de distribución y comercialización del país.";
- Que el Concejo Municipal de Ambato, aprobó la Ordenanza que Establece el Cobro de la Tasa por Recolección de Desechos Comunes y Aseo Público, por el Servicio de Recolección Diferenciada y Disposición final de los Desechos Industriales y Escombros Generados en el Cantón Ambato, misma que fue discutida en primer debate en sesión ordinaria el 24 de octubre del 2017 y en segundo debate en sesión extraordinaria el 29 de diciembre del 2017, entrando en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial N°. 291, de fecha 21 de febrero del 2018;
- Que en la Ordenanza que Establece el Cobro de la Tasa por Recolección de Desechos Comunes y Aseo Público, por el Servicio de Recolección Diferenciada y Disposición final de los Desechos Industriales y Escombros Generados en el Cantón Ambato, en sus artículos 8 y 9 se establece la base imponible para los diferentes servicios que brinda la EPM-GIDSA, así como el cálculo de la tasa de recolección de desechos sólidos; disposiciones que se deben guardar relación con lo dispuesto por el artículo 60 a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, que exige un estudio técnico a los gobiernos autónomos descentralizados municipales para la fijación de tasas, sin que estas se encuentren indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público de energía eléctrica;

- Que con fecha 01 de enero del año 2018, se suscribió un convenio de cooperación interinstitucional para la recaudación de tasas por el servicio de recolección de basura entre la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A.; y, la Empresa Pública Municipal para la Gestión Integral de los Desechos Sólidos del cantón Ambato, por un plazo de 3 años contados a partir del 01 de enero del 2018 al 31 de diciembre del 2020; y, que con fecha 27 de diciembre del 2023 se procede a suscribir una adenda al referido convenio ampliando el plazo del 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2025;
- Que la EPM-GIDSA en atención al convenio y a la normativa de la LOSPEE, procedió a contratar la Consultoría para el estudio para la fijación de un modelo tarifario y definición de la metodología para la recaudación de tasas por concepto de gestión integral de residuos sólidos del cantón Ambato mediante el proceso de contratación directa consultoría N°. CDC-EPM-GIDSA-001-2021, la cual fue entregada en su totalidad en el año 2021; y en la cual se han presentado los valores correspondientes a los costos operativos que tiene la EPM-GIDSA incluidas las proyecciones hasta el año 2031;
- Que con fecha 09 de octubre del 2025 el Gobierno Nacional del Ecuador a través de un comunicado oficial emitido por la Ministra de Energía y Minas, abogada Inés María Manzano Díaz, dispuso que: "en cumplimiento de la normativa vigente y con el objetivo de garantizar mayor transparencia en el sistema eléctrico, ya no se cobrará la Tasa de Recolección de Basura (TRB) en las planilla de energía eléctrica (...)" y señala que "los Gobiernos Autónomos que cumplen con lo establecido en la Ley", una vez que finalicen los plazos establecidos en los convenios "deberán definir sus propios mecanismos de cobro" "Dado que el sector eléctrico dejará de ser agente de recaudación de la TRB.";
- Que es deber del GAD MUnicipalidad de Ambato, precautelar y garantizar la operatividad del servicio de manejo de desechos sólidos en el cantón Ambato, para lo cual debe asegurar la forma de recaudar los valores correspondientes a la tasa de recolección de basura, que permita a la EPM-GIDSA mantener la capacidad de gestión de los desechos sólidos de manera eficaz, eficiente, oportuna e ininterrumpida;
- Que el artículo 12 de la Ordenanza que Establece el Cobro de la Tasa por Recolección de Desechos, autoriza a la EPM-GIDSA a recaudar los valores mediante los mecanismos que creyere conveniente;
- Que es deber del Concejo Municipal, adecuar la normativa local, a las normas constitucionales y legales que rigen nuestro sistema jurídico, para garantizar la aplicación de un marco previsible a las personas, en observancia de la seguridad jurídica que rige nuestro estado constitucional de derechos y justicia.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 55 literal e) y 57 literales a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Expide la:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR RECOLECCIÓN DE DESECHOS COMUNES Y ASEO PÚBLICO, POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DIFERENCIADA Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS HOSPITALARIOS; Y, DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS INDUSTRIALES Y ESCOMBROS GENERADOS EN EL CANTÓN AMBATO

Artículo 1.- Sustitúyase el literal a) del artículo 8 por el siguiente:

- a) **Servicio de Recolección y aseo público.-** La empresa EPM-GIDSA establece como base imponible para el cobro del servicio de recolección y aseo público, un valor determinado para cada grupo y rango del pliego tarifario

establecido por la Empresa Pública – Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato.

Para los predios que no consten en el catastro establecido por la EP-EMAPA-A, se establecerá el cobro de un valor determinado en el inciso final del literal a) del artículo 9 reformado; y, su cobro se lo realizará considerando el catastro predial de la Municipalidad de Ambato.

Artículo 2.- Luego del literal d) del artículo 8, inclúyase el siguiente literal:

- e) **Servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos industriales.**- Se considerará el costo que para la EPM-GIDSA represente la prestación de este servicio, que será de un valor calculado con la siguiente fórmula:

$$\text{SBU} * 16,7213\% \text{ por tonelada.}$$

Artículo 3.- Sustitúyase el literal a) del artículo 9 por el siguiente:

- a) **Servicio de Recolección y Aseo Público.**- Para la recaudación de la tasa por el servicio de recolección de desechos comunes y aseo público, siempre que se pueda suscribir un convenio para la recaudación con la EP-EMAPA-A, se aplicaran las siguientes fórmulas:

1.- Fórmula de la tasa para generadores residenciales: El pago mensual de la tasa de los generadores comunes residenciales se calculará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Tr} = (\text{SBU} * \text{C}) * \text{Fpr}$$

Donde:

Tr = La base imponible determinada USD/mes.

SBU= Monto del salario básico unificado vigente a la fecha de realización del cálculo

C= Porcentaje a aplicar sobre SBU para determinar el costo operativo mensual por la recolección de basura de los generadores comunes residenciales, que es de 1,6043%.

Fpr= Factor de proporcionalidad para generadores comunes residenciales: Se establece un coeficiente, teniendo como base el consumo de metros cúbicos de agua potable para distribuir socialmente la tasa, de la siguiente manera:

Rangos de Consumo m3 Agua Potable	Fpr
Rango 1	1-10
Rango 2	11-25
Rango 3	26-40
Rango 4	41-mayor

2.- Fórmula de la tasa para generadores comerciales: El pago mensual de la tasa de los generadores comerciales se calculará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Tpc} = (\text{SBU} * \text{C}) * \text{Fpc}$$

Donde:

Tpc = La base imponible determinada USD/mes.

- SBU**= Monto del salario básico unificado vigente a la fecha de realización del cálculo
- C**= Porcentaje a aplicar sobre SBU para determinar el costo operativo por la recolección de basura de los generadores comerciales que es de 2,7085%.
- Fpc**= Factor de proporcionalidad para generadores comerciales: Se establece un coeficiente, teniendo como base el consumo de metros cúbicos de agua potable para distribuir socialmente la tasa, de la siguiente manera:

Rangos de Consumo m3 Agua Potable	KS
Rango 1	1-25
Rango 2	26-50
Rango 3	51-mayor

3.- Fórmula de la tasa para generadores industriales: El pago mensual de la tasa de los generadores industriales se calculará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Tpi = (SBU * C)$$

Donde:

- Tpi** = La base imponible determinada USD/mes.
- SBU**= Monto del salario básico unificado vigente a la fecha de realización del cálculo
- C**= Porcentaje a aplicar sobre SBU para determinar el costo operativo por la recolección de basura de los generadores industriales que es de 4,5147%.

4.- Otras Categorías.- Para otras categorías o segmentos que establezca la EP-EMAPA-A, la base imponible será el valor determinado en el rango 1 de los generadores residenciales.

Para los predios que no consten en el catastro establecido por la EP-EMAPA-A, el valor determinado será del 50% de la tasa establecida en el rango 1 de los generadores residenciales; y, su cobro se lo realizará a través de los mecanismos idóneos determinados por la EPM-GIDSA.

Una vez que los predios que no consten en el catastro establecido por la EP-EMAPA-A, pasen a constar en el referido catastro, se calculará de conformidad a lo establecido en el presente numeral.

Artículo 4.- Luego del literal d) del artículo 9, inclúyase el siguiente:

- e) Servicio de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos industriales.-** El monto mensual de la tasa para las industrias calificadas por la EPM-GIDSA como generadores de desechos industriales, se establecerá de acuerdo con el volumen generado de desechos, es decir por tonelada generada.

El cálculo se lo realizará considerando la base imponible detallada en el literal e) del artículo 8 reformado, por el peso que generen de forma mensual los usuarios.

Artículo 5.- Luego del primer inciso del artículo 10, inclúyase el siguiente:

"Se exceptúa de este incremento, al servicio de recolección establecido en

el literal e) del artículo 8 reformado, ya que para ese segmento, el incremento será observado según el valor del salario básico unificado definido para cada año fiscal."

Artículo 6.- Sustitúyase el texto del literal a) del artículo 11 de la ordenanza, por el siguiente:

- a) **Servicio de Recolección de desechos comunes y Aseo Público:** Las facturas correspondientes a esta tasa se emitirán de manera mensual.

Artículo 7.- En el título del literal b) del artículo 11 se incluye el: "Servicio de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos industriales."

Artículo 8.- Sustitúyase el texto del literal a) del artículo 12 de la ordenanza, por el siguiente:

- a) **Servicio de Recolección de desechos comunes y Aseo Público:** La EPM-GIDSA gravará esta tasa mediante facturación en planillas generadas mensualmente, y la recaudará mediante los mecanismos que sea más apropiados, buscando siempre dar facilidad a los usuarios para que realicen sus pagos.

Artículo 9.- Luego del literal c) del artículo 12 inclúyase el siguiente literal:

- d) **Servicio de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos industriales.** Deberán pagar de manera mensual de acuerdo a la generación de desechos, es decir al peso (toneladas generadas).

Artículo 10.- Se elimina el punto final del artículo 13, y se incluye lo siguiente:

"; y, servicio de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos industriales.

Artículo 11.- En el título del literal b) del artículo 18 se incluye al: "Servicio de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos industriales".

Artículo 12.- Luego del artículo 18 inclúyase el siguiente artículo:

Art. 19.- Servicio para espectáculos públicos y eventos de concentración masiva:

Las personas naturales o jurídicas que organicen un espectáculo masivo público en la vía o local calificado y que haya solicitado el servicio de barrido, recolección, transporte y disposición final, de los desechos que se generen en dichos eventos, deberán suscribir un convenio de prestación de servicios donde se establecerá el costo, conforme el siguiente cuadro.

LUGAR	VALOR
Barrido de espacios públicos.	USD \$27,65 por kilometro o su proporcional
Recolección y transporte de residuos.	USD \$34,25 por tonelada o su proporcional
Disposición final.	USD \$4,17 por tonelada o su proporcional

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Derógetse el artículo 17 de la Ordenanza que establece el cobro de la tasa por recolección de desechos comunes y aseo público, por el servicio de recolección diferenciada y disposición final de los desechos hospitalarios; y, disposición final de

desechos industriales y escombros generados en el cantón Ambato.

Segunda.- Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a los artículos de la presente ordenanza reformatoria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La EPM-GIDSA, procederá a la suscripción del convenio correspondiente con la EP-EMAPA-A, para el cobro de la Tasa de Recolección de Desechos sólidos, para lo cual seguirá el procedimiento administrativo respectivo.

Segunda.- Una vez sancionada la presente ordenanza, la EPM-GIDSA, iniciará la implementación de una campaña intensiva de difusión durante los primeros tres meses, con los usuarios del servicio a través de los diferentes medios y canales de comunicación social, en coordinación con la EP-EMAPA-A y el GADMA.

Tercera.- Una vez aprobada la presente reforma, la EPM-GIDSA, en el término de 30 días, procederá a realizar los procedimientos necesarios para la implementación del sistema de pesaje para brindar el servicio a las industrias.

Cuarta.- Las planillas establecidas en la presente ordenanza que no sean canceladas hasta la fecha de su vencimiento, se aplicará la tasa máxima convencional vigente al momento del cobro establecida por el Banco Central del Ecuador.

Quinta.- Una vez sancionada y promulgada la reforma a la ordenanza, la EPM-GIDSA en el término de 90 días incrementará la frecuencia de al menos 2 veces por semana el servicio de barrido en la zona urbana de las parroquias rurales del cantón Ambato.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial del Ecuador.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

LA NUEVA HISTORIA



Diana Guadalupe
Caiza Telenchana



Ing. Diana Caiza Telenchana Mg.
Alcaldesa de Ambato



Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-Hoc

CERTIFICO.- Que la “**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR RECOLECCIÓN DE DESECHOS COMUNES Y ASEO PÚBLICO, POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DIFERENCIADA Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS HOSPITALARIOS; Y, DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS INDUSTRIALES Y ESCOMBROS GENERADOS EN EL CANTÓN AMBATO**”, fue discutida por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones extraordinarias del 28 de octubre de 2025, en primer debate; y del 31 de octubre de 2025, en segundo y definitivo debate, habiéndose aprobado su texto definitivo en la última sesión.



Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-hoc

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-

Ambato, 31 de octubre de 2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese la “**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR RECOLECCIÓN DE DESECHOS COMUNES Y ASEO PÚBLICO, POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DIFERENCIADA Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS HOSPITALARIOS; Y, DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS INDUSTRIALES Y ESCOMBROS GENERADOS EN EL CANTÓN AMBATO**”, a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.



Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-hoc

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.

Ambato, 31 de octubre de 2025

De conformidad con lo que establece el artículo 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.



Ing. Diana Caiza Telenchana Mg.
Alcaldesa de Ambato

Proveyó y firmó el decreto que antecede la ingeniera Diana Caiza Telenchana, Alcaldesa de Ambato, el treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco.- **CERTIFICO:**



Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-hoc

La presente Ordenanza, fue publicada el treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco a través de la Gaceta Municipal y dominio web del GAD Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec.- **CERTIFICO:**



Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-hoc



Exposición de motivos

Es derecho de todos los ciudadanos habitar en un espacio planificado e identificado claramente, que permita su adecuada ubicación. Una manera de hacerlo es estableciendo la nomenclatura de avenidas, calles, pasajes, plazas, parques y demás espacios públicos del Cantón Santa Isabel, así como de predios, principalmente de las áreas urbanas.

El Cantón Santa Isabel requiere de forma imperiosa de la implementación de un sistema de nomenclatura que permita identificar espacios públicos, vías públicas y predios urbanos y rurales;

Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, está la de planificar el desarrollo de sus circunscripciones territoriales, para garantizar la realización del buen vivir, y, en este contexto el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Isabel está en la obligación de asignar denominaciones a las vías públicas y espacios públicos tomando en consideración su configuración territorial, identidad, cultura, historia, fauna, flora, eventos, personajes ilustres, entre otros aspectos que le son significativos al Cantón, así como también asignar una nomenclatura a los predios urbanos y rurales con el fin de satisfacer las necesidades de sus habitantes.

La presente Ordenanza busca implementar la codificación vial y la codificación predial de las parroquias urbanas y rurales del Cantón Santa Isabel a través de un sistema de nomenclatura, así como también dar una denominación a espacios públicos, con el fin de contribuir a la construcción y fortalecimiento del sentido de pertenencia e identidad de los habitantes del Cantón Santa Isabel, vinculando a la comunidad a participar en la toma de decisiones, observando el principio de democracia participativa.

La legislación municipal debe ir en concordancia con las nuevas normas legales vigentes, que permitan su aplicación, sin perjudicar los derechos de los contribuyentes, facilitando y beneficiando a quienes la ley señala como sujetos de diferentes derechos.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador regula que *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política,*

administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)".

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador le confiere facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “*la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados*”;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “*El Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano (...)"*;

Que, en los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 55, literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas sin prejuicio de lo que determine la ley: “*Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;*” y, “*Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.*”;

Que, el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: “*Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado.*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “*...Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial*”;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, al Concejo Municipal le corresponde: en el “*literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones*”;

Que, de las normas constitucionales antes citadas, así como de las contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se determina que el Concejo Municipal del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel, tiene plena autonomía y capacidad legislativa para emitir la normativa aplicable en la jurisdicción cantonal.

En uso de las competencias establecidas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con las atribuciones establecidas en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS NORMAS PARA LA APLICACIÓN E
IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE NOMENCLATURA EN EL CANTÓN
SANTA ISABEL**

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO, COMPETENCIA Y ACTORES

Artículo 1.- ÁMBITO. - Las disposiciones de la presente Ordenanza son de orden público e interés social y de cumplimiento obligatorio dentro de la circunscripción territorial del Cantón Santa Isabel.

Artículo 2.- OBJETO. - La presente Ordenanza tiene como objeto definir las normas generales de aplicación e implementación del sistema de nomenclatura en el Cantón Santa Isabel, con el propósito de facilitar la orientación, localización e identificación de las direcciones y agilitar la atención de los servicios básicos, de emergencia, mensajería, encomiendas, entre otros, así como también, lograr un diseño estratégico para su crecimiento ordenado y armónico.

Artículo 3.-COMPETENCIA. - De acuerdo a las competencias exclusivas establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre el ordenamiento territorial y la planificación de la vialidad se establece el sistema de nomenclatura predial, vial y de espacios públicos para el Cantón Santa Isabel, que constituye un elemento indispensable en el ordenamiento y planificación del Cantón.

Artículo 4.- ACTORES. - La sistematización de la información para la codificación vial, predial y de espacios públicos dentro de las zonas urbanas y rurales del Cantón Santa Isabel será competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Isabel, sin embargo, en el proceso intervendrán los siguientes actores:

- a) Actores sociales, una persona en representación del barrio o comunidad y/o varias personas debidamente respaldadas, podrán plantear las propuestas de denominación de una vía pública o espacio público para lo cual deberán cumplir con los requisitos que se establecen en la presente Ordenanza.
- b) Procuraduría Síndica, presentará un informe legal favorable o desfavorable sobre el análisis de la propuesta de denominación, cumplimiento de la normativa vigente.

- c) Dirección de Planificación Estratégica, se encargará de elaborar un mapa catastral del Cantón, llevar un registro administrativo de la nomenclatura vial, predial y de espacios públicos del Cantón, así como también de la fijación de las respectivas placas de identificación vial, predial o de espacios públicos.
- d) La Comisión de Planificación y Presupuesto con asistencia técnica de la Dirección de Planificación Estratégica elaborará un informe sobre las propuestas de denominación de una vía pública, de un espacio público y presentará al Concejo Cantonal el informe de recomendaciones para su aprobación.
- e) El Concejo Municipal, analizará los informes presentados para la denominación de una vía, calle o avenida de un espacio público y su respectiva aprobación.

CAPÍTULO II

DE LA DENOMINACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 5.- PROCEDIMIENTO PARA ASIGNAR UN NOMBRE A UNA VÍA PÚBLICA. - Para asignar un nombre a una vía pública se observará el siguiente procedimiento:

- a) Cualquier persona mayor de edad o grupo de personas, que hayan nacido en el Cantón Santa Isabel o tengan su domicilio en el mismo durante más de dos años, en representación del barrio o comunidad, podrá solicitar a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Isabel la denominación de una vía pública, la misma que guardará concordancia con la temática asignada al polígono o polígonos respectivos, se deberá presentar una solicitud debidamente motivada que deberá contener sus nombres y apellidos, edad, estado civil, profesión u ocupación, dirección domiciliaria, así como una explicación detallada de las razones que tiene o tienen para solicitar la asignación del nombre de la vía pública, manifestando argumentos históricos, culturales, sociales o de personajes que justifiquen la denominación y de cómo la comunidad se podría beneficiar en esta denominación. A este pedido se anexará una copia de su documento de identidad y un listado de personas que habitan junto a la vía pública, con indicación clara y precisa de sus nombres y apellidos, número de documento de identidad, dirección domiciliaria y firmas que respalden su propuesta.
- b) Una vez que se haya verificado el cumplimiento de estos requisitos la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Isabel procederá a remitir la documentación a la Procuraduría Síndica y a la Comisión de Planificación y Presupuesto a efectos de que elabore un informe.
- c) El informe elaborado por la Procuraduría Síndica, será presentado a la Comisión de Planificación y Presupuesto para que analice y presente su respectivo informe a la Alcaldesa o Alcalde del Cantón, quien pondrá en conocimiento del Concejo Municipal del Cantón Santa Isabel, para su discusión y de ser el caso la aprobación mediante resolución del nombre que se le asignará a la vía pública o al espacio público.

Toda vía pública llevará un nombre concordante con la temática asignada al polígono o polígonos respectivos, que será aprobado por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Isabel.

Ningún nombre de una vía pública dentro del territorio del Cantón Santa Isabel podrá ser repetido en una misma parroquia.

En caso de que la propuesta no se encuentre dentro de ningún polígono, la Dirección de Planificación Estratégica del GAD Municipal realizará el análisis correspondiente para su posible incorporación al polígono más cercano o, de ser necesario, la creación de un nuevo polígono.

Artículo 6.- NOMBRES. - Los nombres que llevarán las vías públicas, sean éstas avenidas, calles o pasajes del Cantón Santa Isabel, deberán responder a la historia, cultura e identidad del Cantón Santa Isabel y también podrán honrar a personas importantes del Cantón que han contribuido significativamente a la comunidad o al país.

Se podrá nombrar una vía pública en honor a:

- a) Personas fallecidas, esto constituirá un homenaje póstumo, será en reconocimiento de actos meritorios, verificables y reconocidos, de valor, solidaridad y entrega más allá del comportamiento normal esperado y estricto cumplimiento del deber ser, por lo cual las propuestas de nombres deberán justificarse adecuadamente;
- b) Eventos históricos como batallas, revoluciones y otros;
- c) Cuerpos de agua como ríos, lagos, mares y océanos;
- d) Conceptos abstractos como valores entre los cuales podrían estar la libertad, la justicia, honestidad, paz, etc.;
- e) Profesiones u oficios en honor a médicos, maestros, etc.;
- f) Figuras mitológicas o literarias como héroes, dioses, personajes de la literatura;
- g) Fechas importantes como días nacionales, eventos históricos, entre otros;
- h) Accidentes geográficos como colinas, valles, bosques, etc.;
- i) Ciudades tanto nacionales como internacionales;
- j) Patrimonios culturales que contemplen el arte, la música, la danza y otras expresiones culturales;
- k) Nombres de científicos y artistas, es decir de personas que se hayan destacado en ciencias, artes y humanidades, observando los principios de equidad y paridad de género; y;
- l) Plantas, animales o productos propios de la región.

De manera general se respetarán los nombres originarios de las vías públicas del Cantón Santa Isabel.

Los nombres que se asignen a las vías públicas del Cantón Santa Isabel deberán tener un carácter homogéneo de tal manera que las vías públicas de una misma zona tendrán nombres homogéneos de acuerdo a una misma temática.

Artículo 7.- FIJACIÓN DE PLACAS DE IDENTIFICACIÓN VIAL. - La fijación de placas de identificación vial estará a cargo de la Dirección de Planificación Estratégica, quien previo a la colocación de éstas, realizará un estudio que comprenderá un plano de definición e identificación de vía.

La Dirección de Planificación Estratégica llevará un registro administrativo de nomenclatura vial del Cantón Santa Isabel. El cuidado y protección de las placas de identificación vial desde su adquisición hasta su instalación, estará a cargo de la Dirección de Planificación Estratégica.

Se diseñarán placas de identificación vial y se colocarán en las paredes de cada inmueble esquinero para lograr una adecuada visibilidad tanto de peatones, ciclistas y conductores de vehículos a motor, previa notificación a sus propietarios.

En caso de cerramientos, casas en remodelación o casas con retiros, las placas serán igualmente colocadas pero previa notificación a sus propietarios, para garantizar su protección y/o reinstalación posterior.

Si no existiera un lugar apto para la colocación de placas en un predio o casa esquinera, se procederá a colocar dicha placa en el siguiente inmueble que reúna las condiciones para su instalación y/o sobre parantes verticales y llevarán la identificación vial en los dos lados a una altura mínima de dos metros con veinte centímetros, medidos desde el nivel de la acera al borde interior de la placa;

Artículo 8.- OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES. - Es obligación de los propietarios de los inmuebles donde sean colocadas las placas de identificación vial brindar el espacio requerido, además de proporcionar las facilidades del caso para la instalación de las referidas placas.

Artículo 9.- COSTO POR LA FIJACIÓN DE PLACAS DE IDENTIFICACIÓN VIAL. - Los costos que por concepto de confección de placas de identificación vial pague el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Isabel, deberán ser recuperados mediante la creación de una tasa por nomenclatura vial que se cobrará por una sola vez.; excepto si se ejecuta con fondos no reembolsables.

Artículo 10.- IDENTIFICACIÓN PREDIAL. - Todo bien inmueble del Cantón Santa Isabel deberá contar con un código alfanumérico único que lo identifique. Este código estará compuesto por tres elementos que reflejen la ubicación y características específicas de la propiedad:

- a) Zona o sector, asignado con un tipo de letra y número. La parroquia urbana del Cantón Santa Isabel será dividida geográficamente por zonas; las parroquias rurales del cantón Santa Isabel serán divididas geográficamente por sectores.
- b) Manzana, asignado por una letra.
- C) Inmueble, asignado por un número.

Artículo 11.- MAPA CATASTRAL.- La Jefatura de Avalúos y Catastros, procederá a elaborar un mapa catastral a través del cual se establezca una división geográfica del Cantón por zonas o sectores, basándose en barrios, comunidades o áreas geográficas naturales, asignando a su vez un código para cada zona o sector compuesto por una letra y un número, dentro de cada zona o sector existirán manzanas que deberán estar debidamente identificadas por una letra y a su vez dentro de estas manzanas se encontrarán inmuebles que deberán contar con la asignación de un número arábigo específico.

El número predial estará compuesto por un código alfanumérico que iniciará con el tipo de zona o sector compuesto por una letra y número, seguido de un guión, para seguidamente colocar la letra que corresponda a la respectiva manzana que corresponda el bien, seguida de otro guión y un número arábigo que identificará al inmueble.

Para la asignación de un número de predio se procederá a ubicar los números pares de los predios a la derecha y los impares a la izquierda, partiendo por la definición de un punto de inicio que deberá constar en el sistema de numeración, considerando la entrada principal de una avenida, calle o pasaje, este punto de inicio partirá del número cero, observando los puntos cardinales.

Artículo 12.-REGISTRO Y BASE DE DATOS. - La Jefatura de Avalúos y Catastros, en conjunto con el área de informática, procederán a crear una base de datos donde se registren todos los códigos prediales junto con la información adicional de cada bien inmueble, que contendrá al menos: el nombre del o los propietarios, área total del inmueble, localización geográfica y clasificación de suelo (urbano o rural).

La Jefatura de Avalúos y Catastros será la responsable de llevar un registro administrativo de la nomenclatura predial.

Artículo 13.- FIJACIÓN DE PLACAS DE IDENTIFICACIÓN PREDIAL. - La fijación de placas de identificación predial estará a cargo de la Dirección de Planificación Estratégica, quien deberá observar los siguientes lineamientos:

- a) Las placas de identificación predial se colocarán en los paramentos frontales de los predios, a una altura que deberá estar entre los dos metros con diez centímetros a tres metros, medidos desde el nivel de la acera al borde interior de la placa. De preferencia se adoptarán dos metros cuarenta centímetros en paramentos en línea de fábrica y tres metros en paramentos interiores.

- b) Se prohíbe la colocación de placas de nomenclatura en elementos no permanentes, como árboles, edificios o estructuras en procesos de construcción, cerramientos o casetas provisionales.
- c) En los edificios con retiro se puede aceptar el uso del paramento para la colocación de una placa hasta una distancia de cinco metros de la línea de cerramiento frontal de la propiedad.
- d) Se prohíbe la colocación de placas en monumentos o elementos aislados, como cruces, pilas, postes de luz, estatuas o paramentos de fachadas de especial valor arquitectónico (fachadas de piedra labrada, mármol).
- e) En caso de interferencia a la visibilidad por causas de arborización y otro obstáculo inamovible, se buscará un sitio adecuado que sustituya al lugar que especifican las normas generales.
- f) Casos excepcionales de ubicación de placas prediales serán considerados y autorizados por la Dirección de Planificación Estratégica, previo la elaboración de un informe.
- g) Se ubicarán los números pares de los predios a la derecha y los impares a la izquierda, con relación a la vía transversal inmediatamente anterior.

El cuidado y protección de las placas de identificación predial desde su adquisición hasta su instalación, estará a cargo de la Dirección de Planificación Estratégica.

Artículo 14.- OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES. - Es obligación de los propietarios de los inmuebles donde sean colocadas las placas de identificación predial brindar el espacio requerido, además de proporcionar las facilidades del caso para la instalación de las referidas placas.

Artículo 15.- TASA POR LA FIJACIÓN DE PLACAS DE IDENTIFICACIÓN PREDIAL. - Los costos que por concepto de confección de placas de identificación predial pague el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Isabel, deberán ser recuperados mediante la creación de una tasa por nomenclatura predial, que se cobrará por una sola vez, excepto si se ejecuta con fondos no reembolsables.

CAPÍTULO IV

DE LA IDENTIFICACIÓN DE UNA DIRECCIÓN EN EL CANTÓN SANTA ISABEL

Artículo 16.- IDENTIFICACIÓN DE UNA DIRECCIÓN. - Para la identificación de una dirección dentro de la circunscripción territorial del Cantón Santa Isabel, se procederá de la siguiente manera:

- a) Se escribirá el tipo de vía (autopista, avenida, calle o pasaje) y su denominación;

- b) A continuación, se escribirá el código de la zona o sector seguido de un guión;
- c) Seguidamente se escribirá la letra de la manzana a la que corresponda el predio, seguido de un guión;
- d) Luego se escribirá el número del predio asignado de acuerdo a la nomenclatura; y,
- e) Finalmente se complementa señalando el nombre de la parroquia.

CAPÍTULO V

DE LA DENOMINACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN SANTA ISABEL

Artículo 17.- DENOMINACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.- Los espacios públicos del Cantón Santa Isabel como plazas, plazoletas, parques, lugares destinados a la recreación, ornato público, promoción turística, casas comunales, canchas, escenarios deportivos y otros bienes de servicio comunitario y de uso público descritos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, deberán contar con una denominación que deberá responder a la historia, cultura, flora, fauna, tradiciones y personajes ilustres del Cantón Santa Isabel.

Se conservarán los nombres de los espacios públicos del Cantón Santa Isabel ya existentes.

Artículo 18.- PROCEDIMIENTO PARA LA DENOMINACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS. - Se observará el mismo procedimiento previsto en el artículo 6 de la presente Ordenanza para asignar las denominaciones de los espacios públicos en el Cantón Santa Isabel.

CAPÍTULO VI

DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DIMENSIONES DE LAS NOMENCLATURAS

Artículo 19.- NOMENCLATURA VIAL DEL CANTÓN SANTA ISABEL. - El propósito de las señales de nombres de avenidas, calles y pasajes es informar a los usuarios viales los nombres de las vías por las cuales están circulando. Estas señales son de competencia de los Municipios y/o gobiernos locales.

Las placas viales son un elemento de identificación, las mismas que serán instaladas en las vías públicas, esto quiere decir en todas las intersecciones de las avenidas, calles y pasajes.

Con el fin de optimizar la funcionalidad de estos elementos, serán placas que indiquen la nomenclatura de las avenidas, calles y pasajes con el sentido de circulación, por medio de flechas normalizadas, mismas que deberán ser alineadas a los estudios de jerarquización y direccionamiento vial vigente en el Cantón Santa Isabel y se ubican en postes o parantes.

El diseño de letra en las señales de nombre de avenida, calle o pasaje debe ser de 10 cm en letras mayúsculas, pudiendo ser usadas las abreviaciones convencionales.

El diseño de letra complementaria para indicar el nombre del barrio y codificación vial serán de 5 cm en letras mayúsculas.

La señal del nombre de la avenida, calle o pasaje debe ser retroreflectiva o iluminada para mostrar la misma forma y color similar tanto de día como de noche, al igual que la leyenda deberá ser de color blanco con un fondo verde; el enmarcado de la placa de nomenclatura deberá ser del mismo color que la leyenda.

Existen tres tipos de placas de nomenclatura vial que deberán ir acorde al direccionamiento vial del Cantón Santa Isabel, conforme se detalla a continuación:

- a) Placa de nomenclatura vial unidireccional izquierda.
- b) Placa de nomenclatura vial unidireccional derecha.
- c) Placa de nomenclatura vial bidireccional.

Artículo 20.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS NOMENCLATURAS VIALES. - Su tamaño único será de 111 cm de largo X 31 cm de ancho:

Las placas de nomenclatura vial constarán de:

- a) El escudo cantonal, ubicado en la esquina superior izquierda.
- b) En el lado derecho de la placa, se ubicará el nombre de la avenida, calle o pasaje, junto a ésta se colocará la representación de la dirección vial mediante una flecha.
- c) En la parte inferior se colocará el nombre de la zona o sector.

Artículo 21.- NORMAS DE FABRICACIÓN DE LAS PLACAS DE NOMENCLATURA VIAL. - Para la fabricación de las placas viales, se deberá cumplir con las dimensiones, proporciones, espesor de rasgos, series de tamaño y espaciamiento de las letras, números y demás símbolos, según se detalla a continuación:

- a) Las placas viales serán elaboradas utilizando lámina de tol galvanizado de 1/25 de pulgada (0.90 mm) para evitar la oxidación, debidamente limpias para lograr una mejor adherencia.
- b) Las esquinas de las placas serán redondeadas con radio de 1,6 cm.
- c) Una de las caras deberá ser laminada con material retro reflectivo prismático de alta intensidad blanco, recubierta con un vinil adhesivo sensible a la presión o sensible al calor, de color verde espinaca o sus semejantes, cortado electrónicamente; y a su vez, deberá estar protegido por una lámina anti vandálica o anti-graffitis.

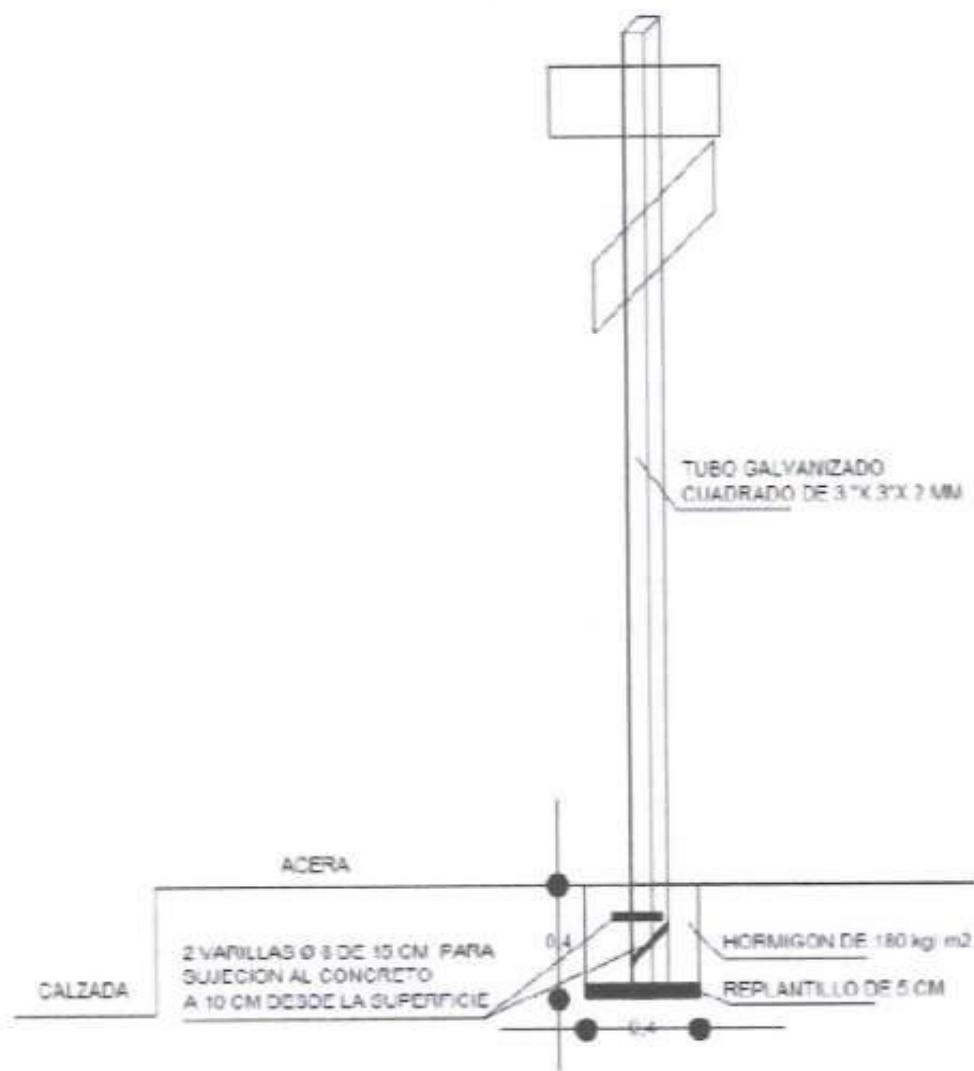
- d) La codificación total que identificará a cada placa vial, así como el recuadro de la misma, serán en blanco retroreflectivo.
- e) El tipo de letra que se empleará será ARIAL NARROW en mayúsculas, en tamaño de 10 cm y 5 cm según corresponda.
- f) Se prohíbe el uso de abreviaturas correspondientes a títulos o dignidades, tales como: Dr., Econ. y similares.

Artículo 22.- INSTALACIÓN DE LAS PLACAS VIALES. - Las normas que se deberán cumplir en la instalación de placas viales son las siguientes:

- a) Las placas viales se instalarán en todas las esquinas, en caso de que la vía sea una bocacalle, serán instaladas en el frente de la misma.



- b) Las placas viales serán colocadas siempre en posición vertical y a 90 grados respecto a la vía.
- c) Las placas viales deben ubicarse en las paredes de cada inmueble esquinero donde sean fácilmente visibles para los conductores que se aproximan.
- d) Cada sitio necesita tratarse según sus características y los tratamientos depende de los desarrollos laterales de la vía, de otras señales en el área, de la visibilidad y del fondo.
- e) Las placas deben siempre colocarse en el extremo superior del poste, con las señales referentes a la calle principal, en cada intersección a cuál corresponda.
- f) Las placas serán colocadas en parantes debidamente direccionadas a la vía a cuál corresponda.

**Artículo 23.- NOMENCLATURA PREDIAL DEL CANTÓN SANTA ISABEL. -**

La codificación predial se ubicará únicamente en los predios debidamente catastrados. Esta codificación no está vinculada al direccionamiento vial y se efectuará conforme lo determina el artículo 11 de la presente Ordenanza.

El tamaño único será de 30 cm. de largo x 12 cm. de ancho. En el diseño, estas placas contendrán la codificación de acceso a las viviendas o unidades de comercio.

Artículo 24.- NORMAS DE FABRICACIÓN DE LAS PLACAS DE NOMENCLATURA PREDIAL. - Para la fabricación de las placas prediales, se deberá cumplir con las dimensiones, proporciones, espesor de rasgos, series de tamaño y espaciamiento de las letras, números y demás símbolos, según se detalla a continuación:

- Las placas prediales serán elaboradas utilizando, lámina de acero galvanizado de 1/25 de pulgada (0.90 mm) para evitar la oxidación, debidamente limpias para lograr una mejor adherencia y tendrán 12 cm de ancho por 30 cm de largo.

- b) Las esquinas de las placas serán redondeadas con radio de 16mm.
- c) Una de las caras deberá ser laminada con material retro reflectivo prismático de alta intensidad blanco, recubierto con un vinil adhesivo sensible a la presión o sensible al calor, de color verde espinaca o sus semejantes, cortado electrónicamente; y, a su vez deberá estar protegida por una lámina anti vandálica o anti graffitis.
- d) La codificación total que identifica a cada placa predial, así como el recuadro de la misma, serán en blanco retro reflectivo.
- e) El tipo de letra que se empleará será ARIAL NARROW en mayúsculas, con un tamaño de letra de 200 pts.
- f) La placa para ser fijada dispondrá de 2 perforaciones laterales de 0,6 cm. de diámetro conforme al diseño.

CAPÍTULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 25.- INFRACCIONES. - Constituyen infracciones a la presente Ordenanza los siguientes actos:

- a) La o el propietario o propietarios que por descuido o negligencia permitan el crecimiento de vegetación, que obstruya la visibilidad de las placas de identificación vial o predial.
- b) La o el propietario o propietarios que con publicidad exterior obstruya o confunda parcial o totalmente la visibilidad de las placas de identificación tanto vial como predial.
- c) La o el propietario o propietarios que alteren la placa de identificación vial o predial.
- d) La o el propietario o propietarios que remuevan, cambien o sustituyan sin autorización las placas de identificación vial o predial.
- e) La o el propietario o propietarios que no conserven en buen estado o destruyan la placa de identificación vial o predial.

Artículo 26.- SANCIONES. - La o el propietario o propietarios que incurran en la infracción contemplada en el artículo 26 literal a) de la presente Ordenanza será sancionado con el valor correspondiente a un 25% de un salario básico unificado del trabajador en general.

Aquellas personas que incurran en la infracción contemplada en el artículo 26 literal b) de esta Ordenanza, será sancionada con el valor correspondiente a un 50% de un salario básico unificado del trabajador en general.

Las personas que incurran en las infracciones previstas en el artículo 26 literales c), d) y e) serán sancionados con el valor correspondiente al 75% de un salario básico unificado del trabajador en general.

El monto de las sanciones impuestas en este artículo se hará efectivas mediante los respectivos títulos de crédito.

Artículo 27.- CONOCIMIENTO, JUZGAMIENTO, IMPOSICIÓN DE INFRACCIONES Y EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES. - Conocerá, juzgará y sancionará las infracciones a esta Ordenanza la autoridad competente municipal del Cantón Santa Isabel observando el procedimiento administrativo legal vigente.

CAPÍTULO VIII

Artículo 28.- GLOSARIO DE TÉRMINOS.- Para la aplicación de la presente Ordenanza se tendrá en consideración los siguientes términos:

- a) Cantón. - Es la circunscripción territorial conformada por parroquias rurales y una cabecera cantonal que a su vez está conformada por una parroquia urbana; su territorio se encuentra delimitado físicamente de manera detallada, que incluye la descripción de accidentes geográficos.
- b) Parroquia Urbana. - Es la circunscripción territorial que forma parte de la cabecera cantonal, está conformada por barrios, urbanizaciones, ciudadelas y sectores en general.
- c) Parroquia Rural. - Es la circunscripción territorial rural que forma parte del Cantón, creada y debidamente delimitada a través de ordenanzas municipales.
- d) Vías Públicas. - Son los espacios o infraestructuras de uso público destinados al tránsito y circulación peatonal, vehicular, ciclística e inclusive de animales.
- e) Avenidas. - Son todas las vías dobles, con parterres en el centro o en su defecto que posean franjas verdes (plantas de pequeño y mediano tamaño) y árboles, que contribuyan el ornato de la ciudad.
- f) Calles. - Son todas las vías con orientación norte – sur y oriente – occidente.
- g) Pasajes. - Son todas las vías de acceso público que no tienen salida vehicular.
- h) Espacios Públicos. - Son bienes de uso público, comprenden plazas, parques y lugares destinados a la recreación, ornato público, promoción turística, casas comunales, canchas, escenarios deportivos y otros bienes de servicio comunitario.
- i) Sistema de Nomenclatura. - Es el sistema a través del cual se identifican las parroquias urbanas y rurales, vías vehiculares, peatonales, parques, plazas, urbanizaciones, predios o unidades de vivienda, comercio y otros usos dentro de un mismo predio, de modo que se defina su precisa localización y ubicación.

- j) Código Alfanumérico del Cantón. - Consiste en una combinación de letras alfabéticas mayúsculas y/o minúsculas y números arábigos utilizados para identificar predios de las parroquias urbanas y rurales del Cantón.
- k) Denominación. - Asignación de nombres que pueden darse a bienes de uso público como vías públicas y espacios públicos, cumpliendo un proceso definido y estandarizado.
- l) Paramentos. - Superficie, pared o muro.
- m) Placas de Identificación Vial – Son identificadores y localizadores de los diferentes tipos de vías, sean éstas: avenidas, calles o pasajes dentro del Cantón Santa Isabel, en base a la asignación de una denominación.
- n) Placas de Identificación Predial. - Son identificadores alfanuméricos asignados a un bien inmueble dentro del Cantón Santa Isabel.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Publicada la ordenanza en el registro oficial, en el plazo de 06 meses, la Dirección de Planificación Estratégica en conjunto con la Jefatura de Avalúos y Catastros procederá a presentar un proyecto para nominar las vías públicas e identificación predial que no cuentan con una denominación en todo el territorio del Cantón Santa Isabel, acorde a lo regulado en el Art. 6 de la presente ordenanza. Se iniciará el proyecto en la cabecera cantonal, parroquia urbana y progresivamente en el resto del cantón.

SEGUNDA. - La colocación de las placas se realizará de manera progresiva, y conforme los requerimientos y la priorización realizada por la Jefatura de Avalúos y Catastros del GAD Municipal del Cantón Santa Isabel y conforme a la existencia de recursos destinados para la aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERA. – En la aplicación de señalización de la presente ordenanza se debe considerar lo establecido en las normas INEN.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El contenido de la presente Ordenanza será difundido por el área de relaciones públicas y las redes sociales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

SEGUNDA. - El proceso de fijación de placas de identificación vial y predial será ordenado y progresivo, para lo cual la Dirección de Planificación Estratégica, elaborará un cronograma de intervención de acuerdo a las necesidades más prioritarias de rotulación y el presupuesto destinado para este efecto. (Modifíquese)

TERCERA. -. En el plazo de 12 meses contados desde la publicación de la presente ordenanza en el registro oficial, el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Isabel presentará proyecto de ordenanza que cobre las tasas por nomenclatura vial y predial a las que hacen referencia los artículos 10 y 16 de esta ordenanza.”

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Se deroga las Ordenanzas, así como todas las normas internas, acuerdos y resoluciones que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Isabel, y publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del GAD. Municipal de Santa Isabel, el día 28 de octubre de 2025.

 <p>Firmado electrónicamente por: NATALIA ANABEL LALVAY SEGOVIA Validar únicamente con FirmaEC</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: DIEGO FERNANDO SALDAÑA OCHOA Validar únicamente con FirmaEC</p>
AB. NATALIA ANABEL LALVAY SEGOVIA. ALCALDESA DE SANTA ISABEL	AB. DIEGO FERNANDO SALDAÑA OCHOA SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO GADM.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certificó que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en primer y segundo debate en sesión ordinaria Nro.012-2025 de fecha 01 de julio de 2025; y en sesión ordinaria Nro. 016-2025 de fecha 28 de octubre de 2025, respectivamente. Santa Isabel, 05 de noviembre de 2025.

 <p>Firmado electrónicamente por: DIEGO FERNANDO SALDAÑA OCHOA Validar únicamente con FirmaEC</p>
AB. DIEGO FERNANDO SALDAÑA OCHOA SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO GADM.

ALCALDÍA DE SANTA ISABEL. – Ejecútese y Publíquese. Santa Isabel, 05 de noviembre de 2025.

 <p>Firmado electrónicamente por: NATALIA ANABEL LALVAY SEGOVIA Validar únicamente con FirmaEC</p>
AB. NATALIA ANABEL LALVAY SEGOVIA. ALCALDESA DE SANTA ISABEL

Proveyó y firmo el decreto que antecede de la AB. NATALIA ANABEL LALVAY SEGOVIA, Alcaldesa del GAD. Municipal de Santa Isabel, 05 de noviembre de 2025.

 <p>Firmado electrónicamente por: DIEGO FERNANDO SALDAÑA OCHOA Validar únicamente con FirmaEC</p>
AB. DIEGO FERNANDO SALDAÑA OCHOA SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO GADM.



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE

ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN SAN VICENTE Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen la competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales en la planificación, regulación y control del tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial dentro de su circunscripción cantonal; y de creación, modificación, exoneración y supresión de tasas mediante ordenanzas, las mismas que basadas en dichas disposiciones deben satisfacer necesidades elementales, reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

El GAD San Vicente, en el ámbito de sus competencias ha destinado importantes recursos en la planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y la seguridad vial dentro de su circunscripción cantonal. Sin embargo, es necesario implementar las herramientas jurídicas necesarias para la construcción del Centros de Revisión Técnica Vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo con el artículo 240 de la misma Constitución, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad con el artículo 264, numeral 5 de la Constitución de la República y artículos 55, literal e) y 186 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la competencia para crear, modificar exonerar y suprimir tasas y tarifas por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 55, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 283 del COOTAD, señala que sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de

su competencia a la iniciativa privada mediante acto normativo, cuando no cuente con capacidad técnica y económica para gestionar directamente un servicio público, y que dicha falta de capacidad técnica o económica se la deberá justificar ante el órgano legislativo y la ciudadanía por la autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado correspondiente;

Que, de conformidad con el artículo 30.5 literal j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tienen competencia para “*Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido, con origen en medios de transporte terrestre;*”;

Que, de conformidad con el artículo 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GADs, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento y las ordenanzas que se expidan;

Que, el Código Orgánico Administrativo, establece: “Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, determina: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.” ;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006CNC2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución;

Que, de acuerdo con el artículo 5 de la referida Resolución No. 006CNC2012, y Resolución No. 001-CNC-2021, de 18 de febrero de 2021, emitidos por el Consejo Nacional de Competencias, el cantón SAN VICENTE se encuentra comprendido dentro del modelo de gestión B, y de conformidad con el artículo 21 numerales, 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la misma Resolución, al modelo de gestión B le corresponde, entre otras atribuciones, implementar el servicio y funcionamiento de centros de revisión y control técnico vehicular para verificar las condiciones técnico-mecánicas, de seguridad ambiental, de control de los vehículos automotores, controlar el funcionamiento y operación de los centros de revisión y control técnico vehicular, realizar el proceso íntegro de matriculación vehicular y emitir las matrículas previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y recaudar los valores de los derechos por el otorgamiento de matrículas y sus multas asociadas, entregar el documento anual de circulación vehicular; y,

Que, con fecha martes 26 de octubre se publicó en el Registro oficial edición especial No. 1894, La ordenanza que **ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN SAN VICENTE**

En ejercicio de la facultad normativa prevista en los artículos 240 de la Constitución y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expte la:

ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN SAN VICENTE Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA.

CAPÍTULO I

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Objetivos.- Por medio de la presente Ordenanza, se regula la prestación de los servicios públicos de Revisión Técnica Vehicular, en el cantón San Vicente, así como el modelo de gestión para dichos servicios, y las tasas a cobrarse por dichos servicios.

Los servicios regulados por esta Ordenanza se rigen por los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, coordinación, transparencia, continuidad, universalidad, regularidad y simplicidad, que consiste en la atención en el menor tiempo y con óptima calidad.

Se establece como principios orientadores de todos los procesos regulados en esta Ordenanza, la protección de la vida de las personas mediante la aplicación de estándares altos de seguridad, la protección al medio ambiente mediante el control estricto de emisiones de gases, la implementación de tecnología de punta, y el uso de herramientas informáticas que vuelvan eficientes las operaciones y su permanente actualización.

Art. 2.- Conceptos básicos. Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen los siguientes conceptos:

a) Centros de Revisión Técnica Vehicular CRTV: Son los espacios que cuentan con la infraestructura y equipamiento necesarios para prestar los servicios de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad, y que cuentan con la autorización de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Municipal del Cantón San Vicente.

b) Concesión: Es el modelo de gestión por el cual se delega a la iniciativa privada los servicios públicos de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad. El particular asume la prestación de los servicios

públicos a su cuenta y riesgo, pagando un porcentaje de los ingresos brutos al GAD Municipal del Cantón San Vicente.

c) Defecto Vehicular: Es un desperfecto, daño, inoperatividad, o ausencia de piezas o funcionalidades del vehículo, que constituye incumplimiento de las normas técnicas de revisión técnica vehicular y que se sanciona de conformidad con la presente Ordenanza y con las normas aplicables expedidas por las autoridades competentes en materia de tránsito.

d) Matrícula: Es el documento habilitante de un vehículo para su circulación por las vías del país, que registra la propiedad del vehículo y los demás datos establecidos por las normas aplicables.

e) Matriculación: Es el proceso administrativo por el cual se obtiene la matrícula del vehículo, previo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.

f) Normas Técnicas de Revisión Técnica Vehicular: Son las normas de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Instituto Ecuatoriano de Normalización y las normas de gestión de calidad ISO pertinentes. La norma ISO será exigible siempre que la Ordenanza y los Pliegos de Licitación así lo establezcan.

g) Pliego Tarifario de Tasas: Es el listado detallado de los servicios y trámites que prestará el GAD Municipal del cantón San Vicente, con las respectivas tasas que fija el Concejo Municipal del cantón San Vicente.

h) Registro de la Propiedad Vehicular: Es la base de datos relacionada con la propiedad vehicular, su historia de dominio y gravámenes, características del vehículo, entre otras informaciones que se almacenan en la base de datos del Registro de la Propiedad Vehicular.

i) Revisión Anticipada: Constituye la presentación del vehículo sujeto a la revisión técnica vehicular, en fecha anterior a la fecha asignada por el cronograma de matriculación. La presente Ordenanza establece incentivos para fomentar la revisión anticipada.

j) Revisión Técnica Vehicular RTV: Mecanismo de verificación mediante un conjunto de procedimientos técnicos normalizados, con la finalidad de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del Cantón San Vicente, cumplan las normativas técnicas y mecánicas así como condiciones mínimas de seguridad, calidad y protección ambiental.

Art. 3.- Ámbito de aplicación. Respecto de los servicios de revisión técnica vehicular, matriculación y registro de la propiedad vehicular, la presente Ordenanza es aplicable a todos los vehículos automotores que circulan en las vías terrestres del Cantón San Vicente.

Art. 4.- Organismo Responsable.- La gestión y control de los servicios que por esta Ordenanza se regulan, estarán a cargo de la Unidad de Tránsito de San Vicente, quien ejecutará todas las atribuciones inherentes a dicho control y gestión, por sí misma o por intermedio de un operador contratado por los mecanismos que establece la Ley. La Unidad de tránsito será responsable de cumplir y hacer cumplir las normas previstas en esta Ordenanza.

Título II

REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN

Art. 5.- Alcance de los servicios.- Se encuentran sujetos a la revisión técnica vehicular todos los vehículos a motor que circulen por vía terrestre en el territorio del cantón San Vicente, en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 6.- Carácter Obligatorio de la RTV.- La RTV en el Centro de Revisión Técnica Vehicular del cantón San Vicente, será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de unidades de transporte, públicas o privadas, matriculadas en el Cantón San Vicente.

No podrán circular dentro del cantón San Vicente, los vehículos motorizados terrestres que no hayan sido sometidos a la revisión técnica vehicular dentro de los períodos y bajo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza o en las normas que se emitan para el efecto, y que no cuenten con los certificados de RTV y autoadhesivos que den constancia de su cumplimiento, emitidos por la Unidad de Tránsito de este Cantón u otro organismo legalmente autorizado para llevar adelante la revisión técnica vehicular fuera del cantón San Vicente.

Art. 7.- Normas Técnicas Aplicables. La RTV se efectuará sujetándose a las normas del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; las Ordenanzas sobre la materia; las normas técnicas que expida la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los reglamentos e instructivos técnicos que expida la Unidad de Tránsito del cantón San Vicente, que serán desarrollados, entre otras normas técnicas, en base a las normas contempladas en la legislación ambiental ecuatoriana; las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN y demás normativa vigente.

La Unidad de Tránsito del cantón San Vicente, podrá exigir que el concesionario del servicio de RTV cumpla las normas ISO que correspondan.

Art. 8.- Matriculación.- Ningún vehículo automotor sujeto al ámbito de la presente Ordenanza podrá obtener su matrícula si no aprueba la Revisión Técnica Vehicular. La matrícula será emitida por la Unidad de Tránsito del cantón San Vicente, previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos previstos en la normativa vigente, y de manera especial los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Título III

ELEMENTOS DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR.

Art. 9.- Elementos de la RTV.- La Revisión Técnica Vehicular comprenderá:

a) Verificación de la documentación que identifique al vehículo y su constatación física;

- b) Revisión mecánica y de seguridad;
- c) Control de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles;
- d) **Revisión de idoneidad, para casos específicos; y,**
- e) Otros que se determinen por la Unidad de Tránsito del cantón San Vicente

Título IV

REVISIÓN DE LA LEGALIDAD DE LA PROPIEDAD O TENENCIA

Art. 10.- Legalidad.- Las atribuciones de control y vigilancia sobre la legalidad de la tenencia o propiedad de los vehículos, serán ejercidas conforme a la ley, por las autoridades competentes. Todo proceso de RTV iniciará con la verificación de la legalidad del vehículo y de su tenencia, así como la revisión de todos los documentos que fueren necesarios presentarse. En caso de comprobarse que el vehículo reporta alguna irregularidad, como problemas aduaneros o judiciales que afecten el derecho a la revisión, o se encuentra reportado como robado, el mismo será retenido y puesto a órdenes de las autoridades competentes.

Título V

DE LA REVISIÓN MECÁNICA Y DE SEGURIDAD

Art. 11.- Revisión Mecánica.- La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos tiene por objeto verificar el correcto funcionamiento de sus mecanismos y sistemas, con el fin de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del cantón San Vicente, cumplan las normativas técnicas y mecánicas así como condiciones mínimas de seguridad.

Art. 12.- Revisión Técnica.- La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos se deberá llevar a cabo, de conformidad con los reglamentos técnicos vigentes y de procedimientos que expida la Agencia Nacional de Tránsito y que pudiere emitir la Unidad de Tránsito del cantón San Vicente, de acuerdo a los requerimientos establecidos en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Título VI

DE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

Art. 13.- Objeto del control de contaminación. - El control de las emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido de los vehículos tiene por objeto verificar que éstos no sobrepasen los límites máximos permisibles establecidos dentro del cantón San Vicente.

Art. 14.- Normas que se incorporan.- Para los fines de control pertinentes, se hallan también incorporadas a esta Ordenanza:

- a) Las normas del CAPÍTULO II, DE LA CONTAMINACIÓN POR EMISIÓN DE GASES DE COMBUSTIÓN y CAPÍTULO III, DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL, del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Transporte Terrestre;
- b) Las normas sobre la materia que constan en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria;
- c) Los reglamentos e instructivos técnicos que expida la Unidad de Tránsito del cantón San Vicente, que serán desarrollados en base a normas técnicas y las contempladas en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS); y, las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN y que la Unidad de Tránsito del cantón San Vicente considere necesaria su aplicación.

Título VII

DE LOS MÉTODOS DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

Art. 15.- Control de emisiones.- El control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad se realizará conforme a la normativa que para el efecto ha sido dictada por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN). Para ello se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza las normas que se encuentren vigentes sobre esta materia.

Art. 16.- Medición de la calidad del aire. La Unidad de Tránsito y la Dirección de Higiene Ambiental del GAD Municipal de San Vicente, establecerá la coordinación necesaria para implementar una red de monitoreo de la calidad del aire que permita determinar los niveles de sustancias tóxicas en el aire, directamente vinculadas a las emisiones de los vehículos automotores.

Título VIII

DEL CONTROL DE RUIDO

Art. 17.- Normas sobre ruido.- Se hallan incorporadas a esta Ordenanza las normas sobre la materia constantes en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, así como las contenidas en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

Título IX

DE LA IDONEIDAD DE CIERTOS VEHÍCULOS AFECTADOS AL SERVICIO PÚBLICO O COMERCIAL

Art. 18.- Idoneidad.- Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por idoneidad, el cumplimiento de requisitos mínimos con los que deben contar los vehículos que prestan servicio público dentro del cantón San Vicente, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los reglamentos e instructivos dictados por el Concejo Municipal del cantón San Vicente, y a lo

determinado en las normas técnicas INEN referentes a la materia; a fin de identificar y clasificar los vehículos de transporte público y prevenir fallas técnicas o mecánicas en resguardo de la seguridad de los usuarios, la población en general y el medio ambiente.

Capítulo II

Título I

RESULTADOS DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Art. 19.- Oportunidad para RTV.- Todo vehículo tendrá hasta 4 oportunidades para aprobar la RTV. Si después de las 4 oportunidades el vehículo reprueba la RTV, este será retenido por la Unidad de Tránsito del cantón San Vicente, en coordinación con la Policía Nacional especializada en Tránsito.

En caso de que un vehículo no se presente dentro del plazo previsto en la presente Ordenanza a la revisión técnica vehicular, sea fuera del calendario o fuera del plazo previsto para segunda, tercera o cuarta revisión técnica vehicular, el propietario del vehículo será sancionado con una multa de veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US \$25,00), para la categoría de vehículos livianos. En caso de vehículos de transportación pública y vehículos pesados, la multa por incumplimiento de la citación será de veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 25,00).

Art. 20.- Resultados.- Una vez finalizada la RTV, la aplicación de línea pasará los datos de la revisión (datos del vehículo, de la línea de inspección, código del defecto, valor medida, calificación, posición del defecto encontrado) a una aplicación informática de la Unidad de Tránsito del cantón San Vicente, con los adecuados niveles de seguridad que impida cualquier tipo de manipulación de la información incorporada, la que calificará las medidas comparándolas con una tabla de umbrales o rangos para defectos no visuales y con un sistema de valoración de defectos visuales. Una vez calificadas las medidas y generados los defectos, se procederá a puntualizar el estado de la revisión e imprimir los documentos pertinentes.

El resultado de una revisión puede ser:

- a) APROBADA:** Con un conjunto de defectos con calificación menor al límite de no aprobación.
- b) CONDICIONAL:** Con un conjunto de defectos con calificación mayor al límite de no aprobación. El vehículo debe regresar a cualquiera de los Centros de Revisión y Control Vehicular, dentro de un lapso perentorio determinado en las regulaciones vigentes, habiendo reparado al menos aquellos defectos que lo hicieron reprobar.
- c) RECHAZADA:** Cuando se han calificado 4 (cuatro) revisiones sucesivas como CONDICIONAL, y se presupone que el vehículo no puede ser reparado, presentando gran riesgo para la seguridad pública, por lo que el mismo debe ser retirado de circulación.

Estos criterios también se aplican al conjunto de valores y defectos pertenecientes a la categoría que regula los aspectos normados para vehículos de transporte público, tales como colores, tipografías, identificaciones, tacógrafos, carteleras, entre otros. Si la constatación física es superada se le extenderán los documentos habilitantes al vehículo, de otra forma el vehículo debe ser reparado o subsanado y regresar para ser objeto de una nueva constatación.

Art. 21.- Aprobación de RTV. En caso de que el vehículo apruebe la RTV, la Unidad de Tránsito del cantón San Vicente, previamente solicitará la adquisición de los adhesivos para contar con el stock necesario y entregará el adhesivo de aprobado, el mismo que contará con todas las seguridades para su destrucción en caso de que se intente retirarlo, y que cuente con dispositivos de identificación del vehículo. El vehículo deberá salir del CRTV con el adhesivo colocado en el parabrisas o en un lugar visible en caso de motocicletas o similares, no pudiendo el propietario del vehículo exigir que el adhesivo no le sea colocado.

El adhesivo deberá contar con los parámetros de seguridad emitidos por la Agencia Nacional de Tránsito, además de tener un código QR, un número secuencial único e incluirá tecnología que permita reconocer la identidad del vehículo, mediante una metodología de detección moderna y automática.

Art. 22.- No Aprobación de RTV.- En caso de que un vehículo no apruebe la revisión mecánica y de seguridad, en el control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad o ruido dentro de los límites máximos permisibles, o en su idoneidad cuando ésta fuere del caso, el Centro de Revisión Técnica Vehicular deberá emitir un documento con las razones de la negativa de aprobación.

Art. 23.- Emisión de certificados.- Los certificados de revisión técnica vehicular aprobada, así como los documentos de rechazo o condicional en este proceso,

deberán ser proporcionados y firmados por el Jefe de la Unidad de Tránsito del cantón San Vicente, y /o por parte del Concesionario, y/o por el Jefe del CRTV, quien será el funcionario, debidamente autorizado.

Art. 24.- Segunda Revisión.- Los vehículos que no fueren aprobados en los procedimientos de verificación de su estado mecánico y de seguridad, del nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles, deberán ser sometidos a la reparación de los daños o deficiencias detectados, y sólo luego de ello podrán ser revisados por segunda ocasión en la parte o partes que hubiere sido objeto de rechazo, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes.

Si esta segunda revisión se la realiza dentro del plazo de treinta días posteriores a la primera revisión, no tendrá costo alguno. Si la segunda revisión se realiza vencido el plazo antes señalado, se pagará el 100% del valor de la tasa y la revisión técnica vehicular será integral.

Art. 25.- Tercera Revisión.- De no aprobar este segundo examen, los vehículos podrán ser revisados por tercera vez, dentro del término máximo de treinta días posteriores a la segunda

revisión, previo el pago del cincuenta por ciento de la tasa de revisión técnica vehicular. Solo será revisado aquello que hubiera sido rechazado y que se hallare pendiente de aprobación, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes.

Art. 26.- Cuarta Revisión. Si la tercera revisión no fuere aprobada, el vehículo podrá ser revisado por cuarta ocasión, la cual deberá suceder dentro del término máximo de cuarenta y cinco días posteriores a la tercera revisión. En este caso, se volverá a practicar una revisión técnica completa, no solamente en aquellas partes que hubieren sido rechazadas, sino en forma integral, previo al pago del cien por ciento del monto de la tasa vigente para la primera revisión.

Si el vehículo no superare la cuarta revisión técnica, será rechazado definitivamente, se le retirarán las placas, y no podrá ser matriculado ni circular dentro del territorio nacional. Si el vehículo rechazado en cuarta revisión continúa circulando, estará expuesto a las sanciones que por este motivo prevé la normativa vigente.

Art. 27.- Contabilización de las RTV.- Las revisiones segundas y sucesivas se contabilizarán dentro del mismo período de Revisión Vehicular; es decir, aquellas efectuadas con relación al mismo período.

Si un vehículo no aprobase la revisión técnica vehicular dentro del periodo fiscal que le corresponde, no podrá circular dentro del territorio del cantón San Vicente y será sujeto de las sanciones previstas en la normativa de tránsito vigente.

Título II

DEFECTOS VEHICULARES

Art. 28.- Defectos Vehiculares.- Los defectos que presentaren los vehículos automotores serán calificados según su nivel de peligrosidad:

a. Defectos Tipo I.- Son aquellos que no involucran un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, pero que podrían, posteriormente, convertirse en defectos Tipo II o Tipo III, debido al deterioro natural o provocado. No son reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión.

b. Defectos Tipo II.- Son aquellos que implican un riesgo potencial para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, si es que están sumados a otros defectos de la misma especie. Serán reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión pudiendo desaparecer o cambiar a Tipo I o III.

c. Defectos Tipo III.- Son aquellos que representan un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, lo que a su vez genera la obligación de llevar nuevamente el vehículo al Centro de RTV para comprobar que el defecto ha sido corregido. En esta nueva presentación podrían encontrarse nuevos defectos tipo III que no fueron considerados en presentaciones anteriores.

Art. 29.- Acumulación de defectos.- La ocurrencia de varios defectos Tipo II en una categoría o en el conjunto total del vehículo puede aumentar el riesgo de falla mecánica en el mismo, por lo que se considera que la aparición de varios defectos calificados como Tipo II en una misma categoría se asemeja a un defecto Tipo III. El número de ellos dependerá del criterio que cada entidad de control determine para cada período de revisión obligatoria.

Art. 30.- Calificación de los defectos.- La consideración o determinación del defecto que presentare cada vehículo automotor, así como la cuantificación de su gravedad o peligrosidad, no sólo estará basada en la normativa específica que regula el elemento o mecanismo a evaluar sino que, además, en la legislación general que defiende el derecho supremo a la vida y el derecho fundamental consagrado en la Constitución de la República, de toda persona, a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y, en su conjunto, las normas y principios del ordenamiento jurídico vigente.

Art. 31.- Instructivo sobre Defectos.- La Unidad de tránsito del Cantón San Vicente, expedirá un instructivo donde regulará los criterios para la calificación de los defectos vehiculares, su categorización, el proceso de calificación de la RTV, así como los umbrales de aprobación. El instructivo a dictarse deberá cumplir con las normas técnicas aplicables.

Los umbrales de aprobación serán fijados por la Unidad de Tránsito del cantón San Vicente, de acuerdo con las políticas de tolerancia para determinados parámetros y condiciones del estado del vehículo, así como para inducir rasgos característicos en el parque automotor. Para la determinación de los umbrales de protección, se emplearán herramientas y modelos matemáticos elaborados técnicamente.

Capítulo III

Título I

PERIODICIDAD Y CALENDARIO

Art. 32.- Periodicidad.- Los vehículos que prestan el servicio de transporte público, comercial y por cuenta propia, están obligados a someterse a la revisión técnica vehicular de acuerdo con las disposiciones de la Agencia Nacional de Tránsito, para efectos de la matriculación anual.

Los vehículos nuevos están exentos de la Revisión Técnica Vehicular, de acuerdo con las disposiciones que emita la Agencia Nacional de Tránsito.

En caso de no acudir a la segunda revisión de acuerdo con el último dígito de su placa y el calendario que se dicte para el efecto, no podrán circular en el cantón San Vicente, además los vehículos que circulen sin haber realizado la segunda RTV, quedarán retenidos por un plazo de 3 días.

Art. 33.- Calendario de revisión. La RTV se realizará de conformidad con el siguiente calendario de revisión:

a) Para vehículos que deben revisarse una vez al año:

DÍGITOS	MESES
TODOS	ENERO
1	FEBRERO
2	MARZO
3	ABRIL
4	MAYO
5	JUNIO
6	JULIO
7	AGOSTO
8	SEPTIEMBRE
9	OCTUBRE
0	NOVIEMBRE
RETRASOS	DICIEMBRE

b) Para vehículos que deben revisarse dos veces al año:

DÍGITOS	MESES
0-1	FEBRERO
2-3	MARZO
4-5	ABRIL
6-7	MAYO
8-9	JUNIO
0-1	JULIO
2-3	AGOSTO
4-5	SEPTIEMBRE
6-7	OCTUBRE
8-9	NOVIEMBRE
RETRASOS	DICIEMBRE

En caso de no cumplirse con el calendario, se cobrarán al usuario los siguientes valores:

1. Recargo por retraso a la revisión técnica vehicular dentro de la calendarización: se efectuará de conformidad con los valores que se establezcan en el cuadro tarifario emitido por la Agencia Nacional de Tránsito.

2. Recargo anual por no cancelación de valores de matrícula: se efectuará de conformidad con los valores que se establezcan en el cuadro tarifario emitido por la Agencia Nacional de Tránsito. Estos valores no forman parte de los ingresos del concesionario, pues constituyen multas asociadas a la matriculación y por tanto forman parte de los ingresos por matriculación que se distribuyen de conformidad con la Resolución No. 006CNC2012 del Consejo Nacional de Competencias.

CAPÍTULO IV**TÍTULO I****MODELOS DE GESTIÓN**

Art. 34.- Modelos de gestión aplicables.- Los servicios de Revisión Técnica Vehicular, serán prestados por la Unidad de Tránsito del cantón San Vicente, por sí misma o por intermedio del concesionario que se contrate de conformidad con las normas que rigen la Licitación para la Concesión de los antes mencionados servicios públicos.

Art. 35.- Revisión Técnica Vehicular Móvil.- En caso de elegirse el modelo de gestión de concesión, las bases de la Licitación que se aprueben facultaran que el concesionario cuente con plantas móviles de revisión técnica vehicular que incluyan líneas de revisión para vehículos livianos y pesados, para atender flotas vehiculares de industrias y empresas o casos que lo ameriten, siempre que cumpla con los requisitos de los equipos estables y asuma todas las obligaciones y responsabilidades por la emisión del certificado de revisión. La tarifa para la revisión técnica vehicular móvil podrá ser diferenciada.

Art. 36.- Implementación en el CRTV.- En el Centro de Revisión Técnica Vehicular se implementará la Ventanilla Única de Trámites de Movilidad, las cuales atenderán todos los trámites relacionados con los servicios materia de esta Ordenanza.

TÍTULO II**CONCESIÓN DE SERVICIOS**

Art. 37.- Autorización para concesionar servicios públicos.- El Alcalde o Alcaldesa, previo conocimiento del Concejo Municipal, procederá a iniciar el proceso de licitación para la delegación a la iniciativa privada del servicio público de Revisión Técnica Vehicular.

La concesión tendrá un plazo de QUINCE (15) años. La gestión de los servicios regulados por esta Ordenanza se encuentra comprendida en los casos de excepción previstos en el inciso segundo del artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y se rigen por el artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio de Inversiones; artículo 74 del Código Orgánico Administrativo; la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento General, así como por el Reglamento de Revisión Técnica Vehicular expedido por la Agencia Nacional de Tránsito

CAPÍTULO V**TÍTULO I****DEL RESPONSABLE**

Art. 38.- Atribuciones del Ejecutivo del cantón San Vicente.- El Alcalde/Alcaldesa del cantón San Vicente, será responsable de la aprobación de los Pliegos de Licitación, quien nombrará la Comisión Técnica a cargo del proceso de licitación para la delegación a la iniciativa privada y adjudicará el Contrato al oferente que presente la oferta más conveniente. También podrá declarar desierto el proceso.

El Ejecutivo del GAD Municipal del cantón San Vicente, solo podrá adjudicar el proceso a la oferta que ocupe el primer lugar en la Licitación, salvo que se declare al primero como adjudicatario fallido, en cuyo caso queda autorizado a adjudicar a la segunda oferta más conveniente, siempre y cuando no sea contraria a los intereses del GAD Municipal del cantón San Vicente. Podrá declarar desierto el proceso por no convenir la o las ofertas a los intereses institucionales, o por no haberse presentado ninguna oferta.

Art. 39.- Conformación de la Comisión Técnica.- La Comisión Técnica se conformará con los siguientes miembros:

Un Delegado del Alcalde/Alcaldesa del cantón San Vicente, quien la presidirá;

El titular de la rea requirente o su delegado;

Un profesional a fin al objeto de contratación;

El Procurador Síndico y el Director Financiero actuarán como asesores de la Comisión Técnica, con voz pero sin voto.

Los miembros de la Comisión Técnica tienen la obligación jurídica y moral de excusarse del ejercicio de la función de miembro de la Comisión Técnica, apenas conozca de alguna situación o circunstancia que razonablemente pueda considerarse que afecta o pudiere afectar su independencia o imparcialidad.

Art. 40.- Atribuciones de la Comisión Técnica. La Comisión Técnica será responsable de la elaboración de los pliegos, apertura, evaluación y habilitación de las ofertas técnicas, así como de realizar las aclaraciones y responder a las preguntas de los oferentes. La Comisión Técnica evaluará las ofertas económicas y recomendará su adjudicación o la declaratoria de desierto del proceso. Todas las resoluciones en relación con el proceso precontractual serán tomadas por la Comisión Técnica por mayoría de votos, salvo su inicio, cancelación, declaratoria de desierto, adjudicación e impugnaciones, decisiones que le corresponden al Ejecutivo.

Art. 41.- Secretaría y Soporte Administrativo. La Comisión técnica de fuera de su seno designará al servidor público municipal que cumpla las funciones de Secretaría/o de la Comisión Técnica para el proceso de Licitación regulado en esta Ordenanza, y brindará todo el soporte administrativo necesario para llevar adelante el proceso de Licitación.

CAPÍTULO VI

TÍTULO I

PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

Art. 42.- Marco Legal.- El proceso de Licitación para la delegación a la iniciativa privada para la Revisión Técnica Vehicular, se regulará por lo dispuesto en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, el Código Orgánico Administrativo, la presente Ordenanza y demás normas que fueren aplicables.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y las resoluciones expedidas por el SERCOP se aplicarán al proceso de Licitación de forma supletoria, siempre y cuando se trate de aspectos no regulados por las normas mencionadas en el inciso anterior.

Art. 43.- Etapas del Proceso.- El proceso de Licitación tendrá las siguientes etapas:

1. Documentos preparatorios
2. Aprobación y publicación de los Pliegos
3. Etapa de Preguntas y Aclaraciones
4. Presentación y Apertura de Ofertas Técnicas
5. Etapa de convalidaciones
6. evaluación y calificación por parte de la Comisión Técnica.
7. Resolución
8. Impugnaciones
9. Suscripción del Contrato

Las etapas aquí enumeradas se regulan de acuerdo con la presente Ordenanza, y supletoriamente por las normas de la LOSNCP, su Reglamento y las resoluciones expedidas por el SERCOP.

Art. 44.- Documentos preparatorios.- La Dirección de Planificación Territorial y la Unidad de Tránsito elaborarán la documentación preparatoria: Proyecto, Informe de necesidad, términos de referencia, especificaciones técnicas, para ser aprobados por la máxima autoridad del ejecutivo del GAD Municipal del cantón San Vicente. Estos documentos deberán regirse acorde a los preceptos establecidos en el Reglamento de Revisión Técnica Vehicular, emitido por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 45.- Aprobación de Pliegos de Licitación y Convocatoria. El Alcalde/sa del GAD Municipal del cantón San Vicente aprobará los Pliegos de Licitación y convocará a las personas naturales o

jurídicas, nacionales o extranjeras, asociaciones, consorcios o compromisos de asociación o consorcio que reúnan los requisitos exigidos en los pliegos, a participar en el proceso de Licitación, para lo cual realizará publicaciones en el periódico de mayor circulación del cantón San Vicente o la provincia y en la página web del GAD Municipal San Vicente. En la publicación se describirá el objeto del proceso y las principales fechas del calendario.

Art. 46.- Preguntas y Aclaraciones.- Dentro del plazo establecido en el calendario del proceso de Licitación, los oferentes podrán formular preguntas y solicitar aclaraciones. Las respuestas a las preguntas y aclaraciones podrán modificar el texto de los pliegos, aclarar el sentido de una o varias de sus disposiciones, completar información que estuviere incompleta, resolver contradicciones entre las disposiciones de los Pliegos, pero en ningún caso pueden modificar el objeto del proceso ni reformarlo en sus aspectos sustanciales.

La Comisión Técnica podrá realizar aclaraciones o precisiones de oficio, en caso que considere indispensable hacerlo. Las respuestas a las preguntas y aclaraciones constarán en un acta, y las mismas serán notificadas a todos los oferentes.

Art. 47.- Cancelación del Procedimiento. Hasta 48 horas antes de concluida la fecha para presentación de las ofertas técnicas, el Ejecutivo del GAD San Vicente, podrá cancelar el proceso de Licitación, por haberse encontrado errores insalvables en los Pliegos aprobados, por no convenir a los intereses institucionales para seguir adelante con el proceso, o por causas debidamente justificadas. La cancelación del proceso no da derechos de indemnización de ningún tipo a los oferentes o potenciales oferentes.

Art. 48.- Presentación de Ofertas Técnicas. Dentro del plazo señalado en el calendario del proceso, los oferentes presentarán sus ofertas en sobre cerrado, tomando en consideración la totalidad de los Pliegos de Licitación, así como las respuestas y aclaraciones efectuadas en la etapa de Preguntas y Aclaraciones.

Por ningún concepto se aceptarán ofertas luego de vencida la fecha y hora máxima de presentación.

Una hora luego de la fecha y hora máxima de presentación de ofertas técnicas, se procederá a la apertura de los sobres presentados, en acto público donde estarán presentes los oferentes.

Art. 49.- Evaluación de Ofertas Técnicas. Las ofertas recibidas serán evaluadas por la Comisión Técnica dentro del plazo señalado en el calendario del proceso.

La Comisión Técnica podrá contar con subcomisiones de apoyo que para efectos de la revisión de los distintos aspectos de las ofertas. Los oferentes que reunieren todos los requisitos exigidos en los Pliegos, serán evaluados conforme los parámetros establecidos en los Pliegos de Licitación. Los oferentes que tuvieran errores de fondo que no puedan ser convalidados serán inmediatamente descalificados.

Art. 50.- Etapa de Convalidaciones.- Los oferentes cuyas ofertas tuvieren errores de forma que puedan ser convalidados serán notificados por la Comisión Técnica otorgándoles un término para la convalidación de sus errores de forma. En la notificación se señalará con precisión el error en que han incurrido, y se determinará las acciones a tomarse para convalidar los errores encontrados.

Los oferentes notificados que no presentaren las convalidaciones solicitadas, o las presenten de manera incompleta, serán descalificados. Los oferentes que presenten las convalidaciones completas serán habilitados para la presentación de la oferta económica.

Art. 51.- Etapa de Evaluación.- La Comisión técnica evaluara las ofertas que cumplan con las condiciones establecidas en los pliegos. Concluida la etapa de evaluación, la Comisión Técnica determinará el orden en que se ubicaron los oferentes al final del proceso, y en caso de convenir a los intereses institucionales, elaborará el Acta de calificación con la recomendación respectiva al Alcalde/sa.

Art. 52.- Resolución. Con la recomendación presentada por la Comisión Técnica, el Alcalde/sa previo conocimiento del Concejo Municipal del cantón San Vicente, suscribirá la resolución de adjudicación al participante que se halla ubicado en la primera posición, o en su defecto y por causas debidamente motivadas, resolverá la declaratoria de desierto del proceso.

Art. 53.- Impugnaciones.- Toda decisión de la Comisión Técnica o de los órganos responsables del proceso precontractual que resuelvan aspectos fundamentales del proceso de Licitación, podrá ser impugnada ante el Concejo Municipal, dentro del término de 3 días de notificada, quien la resolverá dentro del plazo de 5 días de recibida la impugnación.

La impugnación deberá expresar los fundamentos de hecho y de derecho, ser clara y precisa, y contener todos los datos generales de ley, principalmente la identificación del oferente impugnante, y deberá expresar la pretensión concreta que se persigue.

Art. 54.- Suscripción del Contrato.- Dentro del término de 15 días de notificada la Resolución de Adjudicación, el adjudicatario de la Licitación suscribirá el Contrato de Concesión que se incluya como modelo de contrato en las bases de la Licitación, previa presentación de todos los documentos habilitantes que se exijan en las bases de la Licitación, y de manera especial la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

En caso de que resultare adjudicado un compromiso de asociación o consorcio, los oferentes comprometidos a consorciarse tendrán un término adicional de 15 días para constituir el consorcio o asociación.

Si el oferente o uno de los miembros del consorcio o compromiso de consorcio fuere una persona jurídica extranjera, para la suscripción del Contrato de Concesión designará un apoderado en el país, con todas las facultades para cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión, incluyendo contestar las demandas o requerimientos realizados por el Ente Concedente. Una vez suscrito el Contrato de Concesión, la persona jurídica extranjera

tendrá un plazo de 120 días para domiciliarse en el país, y será sujeto de las sanciones que se prevean en las bases de Licitación y en el Contrato de Concesión en caso de incumplimiento de esta obligación.

Art. 55.- Inicio del Contrato.- En todos los casos, la vigencia del Contrato de Concesión, los plazos de implementación y las obligaciones del Concesionario iniciarán desde la suscripción del Contrato de Concesión.

Art. 56.- Dirimir conflictos.- Todo conflicto relacionado con la interpretación o ejecución de los procesos técnicos de RTV, será dirimido por el Concejo Municipal o por un Centro de Mediación del cantón San Vicente.

CAPÍTULO VII

COBRO DE IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

Art. 57.- Objeto del impuesto. - El objeto del impuesto lo constituyen todos los vehículos de propietarios domiciliados en el cantón San Vicente, y será aplicado en todos los trámites de matriculación y revisión técnica vehicular de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA PARA EL COBRO DEL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS (Art. 539 COOTAD)

BASE IMPONIBLE		TARIFA
DESDE US\$	HASTA US\$	PATENTE ANUAL
0,00	4000,00	5,00
4001,00	8000,00	10,00
8001,00	12000,00	15,00
12001,00	16000,00	20,00
16001,00	20000,00	25,00
20001,00	30000,00	30,00
30001,00	40000,00	50,00
40001,00	EN ADELANTE	70,00

Art. 58.- Catastros de vehículos. - El Departamento de Avalúos y Catastros en coordinación con la Unidad de Transito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Vicente deberá generar un catastro de vehículos cuyos propietarios tengan domicilio en el cantón y mantener permanentemente actualizado, con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
- b) Cédula y/o RUC;
- c) Dirección domiciliaria del propietario;
- d) Tipo del vehículo;
- e) Modelo de vehículo;

- f) Placa; g) Avalúo del vehículo;
- h) Tonelaje;
- i) Número de motor y chasis del vehículo; y,
- j) Servicio que presta el vehículo.

Art.- 59.- Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consta registrado en el Servicio de Rentas Internas y en los Organismos de Tránsito correspondientes.

Art. 60.- Lugar y forma de pago.- Los propietarios de vehículos, en forma previa a la matrícula anual de éstos, pagarán el impuesto correspondiente, en la ventanilla única que se habilitará en el centro de revisión técnica vehicular.

Art.- 61.- Exoneraciones.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De los Organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendios. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.
- e) Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley sobre Discapacidades.

CAPÍTULO VIII

TASAS POR SERVICIOS

Art. 62.- Tabla de Costos y Servicios.- Los servicios a prestarse por el GAD del Cantón San Vicente, sea directamente o por medio del concesionario de servicios públicos, estarán gravados con las tasas que a continuación crea Concejo Municipal de San Vicente: Tasa por servicio de Revisión Técnica Vehicular, Tasa por otros procesos de atención al usuario, Tasa por Registro de la Propiedad Vehicular. El sujeto activo de tales tasas es Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente. La tarifa que se cobrará por tales servicios es la siguiente:

1.- TASAS POR EL SERVICIO DE REVISION TECNICA VEHICULAR

CATEGORIAS	FRECUENCIA DE REVISION	REVISION VOLUNTARIA	PRIMERA	TERCERA	CUARTA
MOTO, TRICIMOTO Y PLATAFORMA	ANUAL	\$8,00	\$16,00	\$8,00	\$16,00
LIVIANOS	ANUAL	\$14,00	\$28,00	\$14,00	\$28,00
TAXIS, BUSETAS, FURGONETAS, CAMIONETAS	ANUAL	\$14,00	\$28,00	\$14,00	\$28,00
BUSES Y CAMIONES DE CARGA MEDIANA	ANUAL	\$18,00	\$36,00	\$18,00	\$36,00
CAMIONES DE CARGA PESADA	ANUAL	\$21,00	\$42,00	\$21,00	\$42,00

RTV MOVIL	TARIFA REGULAR MAS \$10,00
CERTIFICADO O ADHESIVO DE EXONERACION DE RTV	\$10,00
ASA DE TRAMITE DE VENTANILLA UNICA	\$2,50
ADHESIVO DE REVISADO	\$5,00

2. Tasas de Atención al Usuario - Ventanilla Única (USD)

Los valores por recaudarse serán de acuerdo con el servicio que preste el GAD Municipal del cantón San Vicente, a través de la Unidad de Tránsito, rigiéndose al cuadro tarifario vigente emitido por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito.

3. Tasas por Registro Vehicular (USD)

Los valores por recaudarse serán de acuerdo con el servicio que preste el GAD Municipal del cantón San Vicente, a través de la Unidad de Tránsito, rigiéndose al cuadro tarifario vigente emitido por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito.

Exceptúese del recargo por retraso en el proceso completo de matriculación vehicular dentro de la calendarización a las instituciones públicas que presenten sus solicitudes a la autoridad ejecutiva del GAD Municipal del cantón San Vicente, siempre y cuando haya cancelado los valores correspondientes de matriculación y que se efectúe la Revisión Técnica Vehicular dentro del ejercicio económico correspondiente.

Art. 63.- Vigencia del Pliego Tarifario.- Las tasas aprobadas por el Concejo Municipal del cantón San Vicente tendrán una vigencia anual, hasta el 31 de enero del siguiente periodo fiscal.

DISPOSICIÓN GENERAL

Los trámites relacionados con los procesos de matriculación que se detallan a continuación pueden ser gestionados por una tercera persona; para lo cual, requerirán de una carta de autorización.

- a) Transferencia de Dominio
- b) Duplicado de Matrícula o Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular
- c) Duplicado o reemplazo de placas
- d) Cambio de servicio
- e) Cambio de Características
- f) Revisión y renovación de matrícula

En el caso de personas jurídicas, en todos los casos se requerirá la autorización emitida por el representante legal o su delegado, para lo cual, el funcionario responsable deberá verificar la validez del documento.

Bajo el Régimen de Importación de cupo por discapacidad, el trámite se podrá realizar por el beneficiario o un tercero autorizado. La matriculación de vehículos que han ingresado al país bajo el régimen de menaje de casa se realizará únicamente por el propietario.

Los requerimientos judiciales podrán ser gestionados por los abogados patrocinadores y deberán adjuntar copia de su credencial profesional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El adhesivo de revisión técnica vehicular es un requisito habilitante de un vehículo para su circulación según dispone el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el GAD Municipal a través de la Unidad de Tránsito del cantón San Vicente, en coordinación con la Policía Nacional verificarán su cumplimiento.

SEGUNDA: Las tasas aprobadas por el Concejo Municipal del cantón San Vicente, se sujetarán al cuadro tarifario vigente que, para el efecto emita el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito.

TERCERA: En la presente Ordenanza consta Agencia Nacional de Tránsito, entendiéndose como ésta a la Agencia Nacional de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Derógese la ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN SAN VICENTE.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: Las disposiciones contenidas en esta ordenanza prevalecerán sobre otras de igual o menor jerarquía que se le opongan.

SEGUNDA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del dominio Web de la municipalidad, sin perjuicio de publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, el viernes 31 de octubre del 2025, de conformidad con lo que dispone el Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
ROBERT FABRICIO
LARA LOOR
Validar únicamente con FirmaEC

Tnlgo. Robert Fabricio Lara Loor
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE SAN VICENTE



Firmado electrónicamente por:
VILMA ESTELA
ALCIVAR VERA
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Vilma Alcivar Vera, Mgs.
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que, la “**ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN SAN VICENTE Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Vicente en Sesión Sesión Ordinaria del 30 de octubre del 2025 y en sesión Extraordinaria del 31 de octubre del 2025.



Firmado electrónicamente por:
VILMA ESTELA
ALCIVAR VERA
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Vilma Alcivar Vera. Mgs
Secretaría General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE. - San Vicente, 31 de octubre del 2025. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito la “**ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN SAN VICENTE Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA**”, al Tnlgo. Robert Fabricio Lara Loor, Alcalde del cantón San Vicente, para su sanción u observación, en el plazo de ocho días.



Firmado electrónicamente por:
VILMA ESTELA
ALCIVAR VERA
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Vilma Alcivar Vera. Mgs
Secretaría General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE. – San Vicente, 01 de noviembre del 2025. De conformidad con lo que establece el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, inciso cuarto, sanciono la “**ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN SAN VICENTE Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA**”, por considerar que la misma, por parte del Concejo no ha violentado el trámite legal correspondiente, al igual que está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia una vez publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.



Tnlgo. Robert Fabricio Lara Loor
Alcalde del Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE. – San Vicente, 01 de noviembre del 2025. **CERTIFICO:** que el Tnlgo. Robert Fabricio Lara Loor, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, sancionó la “**ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN SAN VICENTE Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA**” el 01 de noviembre del 2025.



Abg. Vilma Alcívar Vera, Mgs.
Secretaria General del Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.



ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL SUR (VIALSUR E.P.)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo del Gobierno Provincial de Loja expide la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Vialidad del Sur del Gobierno Provincial de Loja (VIALSUR E.P), conocida, discutida y aprobada, en primero y segundo debate, en sesiones extraordinaria del 29 de diciembre de 2009 y ordinaria del 23 de enero de 2010.

Posteriormente el Consejo del Gobierno Provincial de Loja expide la Ordenanza Sustitutiva de Constitución de la Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P), conocida, discutida y aprobada, en primero y segundo debate, en sesiones ordinarias del 28 de diciembre de 2010 y 28 de enero de 2011.

Ulteriormente el Consejo del Gobierno Provincial de Loja, expide la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva antes indicada de Constitución de la Empresa Pública de Vialidad del Sur - VIALSUR E.P., conocida, discutida y aprobada, en primero y segundo debate, en sesiones ordinarias del 16 de marzo y 26 de mayo del año 2015.

La Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P), se constituye como persona jurídica de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, misma que tuvo como objetivo principal ofrecer los servicios de asesoría, consultoría, gestión, dirección, supervisión, fiscalización, planificación, construcción y mantenimiento de sistemas viales y obras afines o complementarias a nivel local, provincial, regional, nacional e internacional, etc.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas: *“Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en el artículo anterior”.*

El Ing. Mario Mancino Valdivieso, Prefecto de la provincia de Loja, con memorando circular N° GPL-PL-SG-2025-032-M, del 16 de junio de 2025, solicita al ingeniero Wadie Mahauad Ortega, doctora Carmen Elena Robles Benavides y doctor Paulo Carrión Jumbo, Director General de Vialidad y Obras Civiles, Directora Financiera y Procurador Síndico del Gobierno Provincial de Loja, respectivamente, emitir informe sobre la situación actual de la Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P), en el que conste las conclusiones y recomendaciones. Disposición que es atendida con Memorando N° GPL-DPS-2025-590-M del 19 de junio de 2025, en el cual, en su parte pertinente se establece que, se ha trasferido por parte del Gobierno Provincial de Loja a la Empresa Pública de Vialidad del Sur - VIALSUR E.P., a partir del año 2011 hasta la presente fecha

aproximadamente noventa y ocho millones de dólares (\$ 98,000,000.00) para su funcionamiento operativo y administrativo; realizándose además, desde el año 2011 al 2024, trasferencias de recursos económicos adicionales a la referida empresa por \$ 10.160.186,67 millones de dólares, para mantenimiento vial, crédito para mejoramiento vial, combustible, lubricantes, repuestos, alcantarillas metálicas corrugadas de acero galvanizado, neumáticos y reparación de puente, lo que denota una dependencia total del Gobierno Provincial de Loja, siendo indispensable que la institución provincial, asigne cada año recursos para que la empresa pública pueda operar tanto administrativa como técnicamente.

El informe contiene además que, la referida empresa pública durante su existencia, ha cumplido con el mantenimiento rutinario en la red vial provincial, pero ha descuidado su gestión en asesoría, consultoría, construcción, operación y mantenimiento de proyectos en diferentes ámbitos del desarrollo de actividades, que la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva de constitución de la Empresa Pública de Vialidad del Sur VIALSUR E.P., le ha asignado, como objeto de creación.

El informe, finalmente concluye:

- “*El Gobierno Provincial de Loja, en base a la Disposición Transitoria Tercera de la Ordenanza, y desde su creación, ha venido efectuando asignaciones, donaciones y transferencias presupuestarias para la organización, funcionamiento y gestión; según la Ordenanza hasta que alcance los niveles de autogestión y auto sustentación, que sería una condición.*
- *La empresa pública en referencia, no ha logrado generar sus propios recursos y ser autosustentable, lo que ha implicado una importante carga financiera que es asumida por el Gobierno Provincial de Loja.*
- *La Empresa Pública de Vialidad del Sur - VIALSUR E.P. tiene una dependencia económica total del Gobierno Provincial de Loja, siendo indispensable que la institución provincial, asigne cada año recursos para que pueda operar tanto administrativa como técnicamente.*
- *El Art. 277 párrafo tercero del COOTAD señala: “...La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable”.*
- *La Empresa Pública de Vialidad del Sur - VIALSUR E.P., ha orientado su trabajo en términos generales como una dirección adicional del Gobierno Provincial de Loja, y no como empresa pública, manteniendo una alta carga económica administrativa destinada al pago del nivel jerárquico superior y contratos de servicios ocasionales, que aproximadamente suman cerca de \$ 670.000,00 cada año.*
- *VIALSUR EP, viene cumpliendo con la ejecución de competencias asignadas por el Gobierno Provincial de Loja, sin embargo, la empresa no cumple la generación de*

excedentes que le permitan financiar paulatinamente su estructura de gastos e inversiones, conforme lo determina el Art. 39 de la LOEP.

- *La Empresa Pública de Vialidad del Sur - VIALSUR E.P., tiene una dependencia económica permanente del Gobierno Provincial de Loja, desde su creación en el año 2010 hasta la actualidad, conforme se evidencia en la información e indicadores financieros (Autosuficiencia Mínima, Autosuficiencia Financiera, Solvencia Financiera, Dependencia Financiera, Autonomía Financiera).*
- *La Disposición Transitoria Tercera, ha permitido la asignación de recursos por parte del Gobierno Provincial de Loja a la Empresa Pública de Vialidad del Sur - VIALSUR E.P. para que esta pueda cumplir entre otros, con la competencia en vialidad que le asigna el COOTAD al Gobierno Provincial de Loja.*
- *La disposición en referencia, como su nombre lo indica es transitoria, es de duración corta, temporal, es un derecho transitorio, y a esta fecha, han transcurrido más de catorce años, lo que desvirtúa o se contrapone a la definición de lo transitorio o temporal.*
- *Conforme lo citado, se evidencia que la Empresa Pública de Vialidad del Sur - VIALSUR E.P., por su inadecuado modelo de gestión, no ha cumplido con todos los objetivos para los que fue creada, sin conseguir en más de catorce años de creación, ser autosustentable y aliviar la situación fiscal del Gobierno Provincial de Loja.*

Recomendación.-

- *Por todo lo expuesto, de conformidad a lo estipulado en el Art. 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, recomendamos a su autoridad, proponga al Directorio de la Empresa Pública de Vialidad del Sur - VIALSUR E.P., su liquidación”.*

La máxima autoridad del Gobierno Provincial de Loja, en base al informe que antecede, propone al Directorio de la Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P), la extinción y liquidación de la misma, la cual fue aprobada mediante Resolución de Directorio de la Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P.), el 07 de julio de 2025.

Con base en lo enunciado, y con el propósito de optimizar recursos del Gobierno Provincial de Loja que actualmente son transferidos a la Empresa Pública en referencia, y en virtud de que la institución provincial, cuenta con las áreas administrativas y operativas en su proyecto de reforma de estructura organizacional, la cual, soportaría el funcionamiento de las mismas; se hace necesario que se dicte la presente ordenanza. Esto, con el fin de garantizar ahorro institucional, y destinar los recursos que se ahorre para la ejecución de más proyectos que beneficien a los cantones y parroquias de la provincia de Loja. Es decir, con los recursos que por ahora se transfiere a la Empresa Pública, se va a lograr mayor efectividad con los recursos que son manejados por Gobierno Provincial de Loja.

**ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA
DE VIALIDAD DEL SUR (VIALSUR E.P.)****EL CONSEJO PROVINCIAL DE LOJA****CONSIDERANDO**

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el sector público comprende, entre otros, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; así como, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el Art. 226 de la Norma Suprema prevé: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores o servidores públicos y las personas que actúan en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley...”;

Que, el Art. 238 de la referida Constitución establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política administrativa y financiera.....Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, el artículo 240 de la Constitución, estipula que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el Art. 315 de la Constitución señala: “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas...”;

Que, el Art. 43 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), imperativamente instituye en su parte pertinente que: “...El consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial. Estará integrado por el prefecto o prefecta quien lo presidirá con voto dirimente, el viceprefecto o viceprefecta; por alcaldes o alcaldesas o concejales o concejalas en representación de los cantones; y, por representantes elegidos de entre quienes presidan los gobiernos parroquiales rurales, que se designarán observando las reglas previstas en este Código”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 47, prevé las atribuciones del Consejo Provincial, entre ellas: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado

provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones”, disposición que guarda relación con el Art. 263 de la Constitución;

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “Creación de empresas públicas.- Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable”;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que: “Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”;

Que, el Art. 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que: “Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación...”;

Que, el Art. 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que, para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación;

Que, el Consejo del Gobierno Provincial de Loja expide la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Vialidad del Sur del Gobierno Provincial de Loja (VIALSUR E.P, conocida, discutida y aprobada, en primero y segundo debate, en sesiones extraordinaria del 29 de diciembre de 2009 y ordinaria del 23 de enero de 2010;

Que, posteriormente el Consejo del Gobierno Provincial de Loja expide la Ordenanza Sustitutiva de Constitución de la Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P),

conocida, discutida y aprobada, en primero y segundo debate, en sesiones ordinarias del 28 de diciembre de 2010 y 28 de enero de 2011;

Que, ulteriormente el Consejo del Gobierno Provincial de Loja, expide la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva antes indicada de Constitución de la Empresa Pública de Vialidad del Sur - VIALSUR E.P., conocida, discutida y aprobada, en primero y segundo debate, en sesiones ordinarias del 16 de marzo y 26 de mayo del año 2015;

Que, el Gobierno Provincial de Loja y el Comité Único de Obreros del Gobierno Provincial de Loja, el 25 de noviembre de 2013, suscriben el “Décimo Octavo Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Gobierno Provincial de Loja y sus Empresas Públicas y el Comité Central Único de Obreros del Gobierno Provincial de Loja y sus Empresas Públicas (más adelante contrato colectivo);

Que, el contrato colectivo en referencia en el Art. 2 último inciso establece que: “Si las Empresas Públicas del Gobierno Provincial de Loja llegaren a un proceso de liquidación o si fueren transformadas mediante cualquier modelo de gestión, los trabajadores de las mismas serán reintegrados automáticamente al Gobierno Provincial de Loja juntamente con sus partidas y funciones”;

Que, el Art. 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala las atribuciones del Directorio, entre ellas, la de resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en el Art. 159 y 160 establecen que, el traspaso es el cambio de asignación de uno o varios bienes o inventarios sean nuevos o usados, que una entidad u organismo, traslade en favor de otra entidad u organismo dependiente de la misma persona jurídica que requiera para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos; y, que podrá efectuarse, entre otros, a perpetuidad;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en el Art. 38, estipula: “Patrimonio.- Constituye patrimonio de las empresas públicas todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posean tanto al momento de su creación como en el futuro...”;

Que, con Memorando N° GPL-DPS-2025-590-M del 19 de junio de 2025, los señores: ingeniero Wadie Mahauad Ortega, doctora Carmen Elena Robles Benavides y doctor Paulo Carrión Jumbo, Director General de Vialidad y Obras Civiles, Directora Financiera y Procurador Síndico del Gobierno Provincial de Loja, respectivamente, emiten informe sobre la situación actual de la Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P), en el que concluyen, que la empresa pública en referencia, no ha logrado generar sus propios recursos y ser autosostenible, que ha implicado una importante carga financiera que es asumida por el Gobierno Provincial de Loja; que tiene una dependencia económica total del Gobierno Provincial de Loja, siendo indispensable que la institución provincial, asigne

cada año recursos para que pueda operar tanto administrativa como técnicamente; y, recomiendan su liquidación;

Que, el Directorio de la Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P), en sesión ordinaria del 07 de julio de 2025, luego del análisis correspondiente, resuelve “Art. 1.- Dar por conocida y aprobada la propuesta de liquidación de la Empresa Pública de Vialidad del Sur...”; y,

Con fundamento en las disposiciones antes citadas, en uso de las facultades legales,

EXPIDE LA:

ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL SUR (VIALSUR E.P).

Art. 1.- Objeto y ámbito.- La presente Ordenanza regula los mecanismos y procedimientos para fijar la forma y términos de la extinción y liquidación de la “Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P.)”.

Art. 2.- De la extinción.- Disponer la extinción de la Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P.), previo el correspondiente proceso de liquidación, que deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el Título XI "DE LA LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS", de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Durante el proceso de liquidación de la Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P.), a su denominación se le agregará la frase: “en liquidación”.

Art. 3.- Patrimonio.- La “Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P.)”, realizará el traspaso a perpetuidad a título gratuito de todo su patrimonio al Gobierno Provincial de Loja, patrimonio que constituyen las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posean tanto al momento de su creación como las/os que han sido adquiridos a lo largo de su existencia jurídica.

Para el efecto, se deberá suscribir el Acuerdo de incorporación de bienes e inventarios, conforme lo determinado en el artículo 171 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Art. 4.- Obligaciones.- Las obligaciones contraídas y erogaciones pendientes de la “Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P.”); así como las de cobro, serán asumidos por el Gobierno Provincial de Loja; excepto, las liquidaciones y/o compensaciones que correspondan al Talento Humano por desvinculaciones o terminación de la relación laboral serán realizadas por el liquidador; así como, las que correspondan a la Seguridad Social, Servicios de Rentas Internas u otras que determina la ley.

Todos los procesos constitucionales, judiciales y arbitrales en que la “Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P.)” intervenga actualmente como parte actora o demandada, y que se encuentren pendientes de resolución o con resolución que no se encuentre ejecutoriada, serán asumidos por el Gobierno Provincial de Loja, exclusivamente conforme el detalle que para tal efecto incluirá el Liquidador de la Empresa en su informe respectivo, el cual será notificado a la Procuraduría Síndica del Gobierno Provincial de Loja, para los fines consiguientes.

Art. 5.- Del Administrador de la “Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P.)”.- Mientras no se nombre al Liquidador de la “Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P.)”, continuará encargado de la administración su Gerente General, pero sus facultades se limitarán a lo siguiente:

1. Realizar las operaciones que se hallen pendientes;
2. Cobrar los créditos; y,
3. Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas.

Art. 6.- Prohibición al Administrador.- Durante el proceso de liquidación, el administrador está prohibido de realizar nuevas operaciones relativas al giro de negocio de la “Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P.)”, o realizar aquellas acciones que comprometan el patrimonio de la misma.

En caso de incumplimiento de esta disposición, el administrador será personal y solidariamente responsable frente a la “Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P.)” y a terceros, conjuntamente con quienes ordenen, autoricen u obtuvieren beneficio de tales operaciones. Esto, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal a que hubiere lugar.

Art. 7.- Procedimiento para designación del liquidador/a.- A partir de la aprobación de la presente Ordenanza, el Presidente del Directorio de la “Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P.)”, presentará ante el Directorio una terna de elegibles para este cargo.

Art. 8.- Requisitos para ser liquidador/a.- Los requisitos que debe cumplir el liquidador/a de la “Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P.)”, para ejercer su cargo son los siguientes:

1. Título de tercer o cuarto nivel en las áreas de conocimiento de: Economía, Administración, Contabilidad y Auditoría, Gestión Financiera, o cualquier otro que sea afín al giro de negocio de la Empresa a liquidar, reconocidos y avalados por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología SENESCYT;
2. Experiencia mínima de un año en liquidación de empresas o compañías, gestión administrativa y financiera; y,
3. Los demás que se determine en la ley.

Art. 9.- Designación del liquidador/a.- El Directorio de la “Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P.)”, procederá a designar al Liquidador/a de la Empresa de la terna presentada por el Presidente del Directorio.

Una vez designado el Liquidador, será notificado por parte del Secretario del Directorio, quien ejercerá sus funciones a partir de la fecha que resuelva el Directorio.

La remuneración u honorarios de la liquidadora serán definidos por el Directorio de la “Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P.)”.

Art. 10.- Atribuciones del liquidador/a.- Serán atribuciones del Liquidador de la “Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P.)”, en lo que fuere aplicable, las siguientes:

1. Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación;
2. Suscribir conjuntamente con el o los administradores el inventario y el balance inicial de liquidación de la empresa, al tiempo de comenzar sus labores;
3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa;
4. Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa pública y velar por la integridad de su patrimonio;
5. Solicitar al Superintendente de Bancos la disposición de que los bancos y entidades financieras sujetos a su control no hagan operaciones o contrato alguno, ni los primeros paguen cheques girados contra las cuentas de la empresa en liquidación si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones;
6. Exigir las cuentas de la administración al o a los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la empresa;
7. Cobrar y percibir el importe de los créditos de la empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos;
8. Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales;
9. Rendir informes trimestrales al Directorio sobre el avance del proceso de liquidación;
10. Pagar a los acreedores;
11. Solicitar al Gobierno Provincial de Loja los recursos necesarios para cancelar liquidaciones, compensaciones, pagos u obligaciones que correspondan de acuerdo con la ley;
12. Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la Empresa; y,
13. Las demás que considere el Directorio.

Art. 11.- Responsabilidad del liquidador/a.- El liquidador/a es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los

bienes o efectos de la empresa pública, resultare para el patrimonio de la empresa o para terceros.

En el caso de omisión, negligencia o dolo, el liquidador/a será sustituido y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

Art. 12.- Terminación de labores del liquidador/a.- Las labores del liquidador/a terminan por:

1. Haber concluido la liquidación;
2. Renuncia;
3. Sustitución o cambio;
4. Inhabilidad o incapacidad sobreviniente; y,
5. Muerte.

Art. 13.- Cambio del liquidador/a.- El liquidador/a puede ser cambiado o sustituido por decisión motivada del Directorio de la Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P.) en liquidación, sin que dicha situación de lugar al pago de indemnización alguna.

Art. 14.- Plazo para la liquidación de la Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P.).- Una vez notificado el liquidador/a, este/a tendrá el plazo de 9 meses para liquidar la Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P.).

El plazo indicado en el presente artículo, podrá ser ampliado, de ser necesario, previo informe motivado del Liquidador/a y aprobado por el Directorio.

El Liquidador/a deberá rendir al final del proceso de liquidación, un informe detallado de su gestión al Directorio de la “Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P.)”, sin ocultar información alguna, bajo pena de ser responsable por su omisión.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Directorio de la Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P.), podrá expedir, de ser necesario, las resoluciones, que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- La(el) Prefecta(o) de la provincia de Loja podrá expedir, de ser necesario, en el Gobierno Provincial los actos administrativos que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera.- El personal que se encuentra prestando sus servicios en la “Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P.)”, se sujetará a las siguientes reglas:

1. Los obreros y obreras sujetos al Código de Trabajo con contrato indefinido o contrato permanente, pasarán a prestar sus servicios en el Gobierno Provincial de Loja a partir del 01 de noviembre de 2025, con todos los derechos adquiridos.
2. Se da por terminada, al 31 de octubre de 2025, toda relación laboral entre la “Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P.)” con todo el personal que se encuentre prestando sus servicios, bajo cualquier modalidad de trabajo, excepto los contemplados en el numeral anterior.

Una vez terminada la relación laboral con el personal de la “Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P.)”, el/la liquidador/a cancelará las liquidaciones y/o compensaciones que corresponda, previo el cumplimiento de requisitos que establece la ley.

3. El beneficio por jubilación patronal que vienen percibiendo los obreros y obreras en la “Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P.)”, será cancelado por el Gobierno Provincial de Loja.
4. Se deja sin efecto toda Comisión de Servicios que haya sido expedida antes o durante la aprobación de la presente Ordenanza para el personal que labora en la Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P.). En caso de existir personal que se encuentre con Comisión de Servicios, este será notificado de manera inmediata por el Gerente General para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Disposición Transitoria.

Segunda.- Todas las Unidades Administrativas, Unidades Técnicas de Ejecución o sus similares, del Gobierno Provincial de Loja, realizarán las acciones y actividades que sean necesarias y de su competencia para la plena ejecución de la presente Ordenanza.

El Prefecto Provincial dispondrá a dichas Unidades Administrativas, Unidades Técnicas de Ejecución o sus similares, del Gobierno Provincial de Loja, emitan los informes respectivos previo a realizar transferencia de recursos a la Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P.).

Tercera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Loja deberá solventar los recursos necesarios para la liquidación y extinción de la Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P.).

Cuarta.- En lo que se refiere a las normas de procedimiento no contempladas en esta Ordenanza, se aplicará la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y supletoriamente las normas previstas en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras normas conexas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derógese la Ordenanza Sustitutiva de Constitución de la “Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P.)”, sus reformas, y otros actos normativos que se contrapongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de noviembre de 2025; esto, sin perjuicio de las acciones administrativas internas que se tenga que realizar, desde su aprobación hasta el 31 de octubre de 2025, tanto en el Gobierno Provincial de Loja como en la Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P.)”.

Publíquese en el Registro Oficial y en el sitio web institucional.

Dado en el Salón del Cabildo del Municipio de Loja, a los veintiséis días del mes de septiembre de 2025.- Publíquese.



Ing. Mario Mancino Valdivieso
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE LOJA



Abg. Paúl Aguirre Aguirre
SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LOJA

CERTIFICACIÓN

Certifico que la ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL SUR (VIALSUR E.P), fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Loja, en Sesiones Ordinarias efectuadas el 31 de julio y 26 de septiembre de 2025, en primera y segunda discusión respectivamente.

Loja, 26 de septiembre del 2025.



Abg. Paúl Aguirre Aguirre
SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LOJA

SANCIÓN

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **sanciono** la ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL SUR (VIALSUR E.P); y, dispongo su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el Registro Oficial; y, en el dominio web institucional.

Loja, 26 de septiembre de 2025



Firmado electrónicamente por:
**MARIO JOSE MANCINO
VALDIVIESO**

Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Mario Mancino Valdivieso
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE LOJA

Abg. Paúl Aguirre Aguirre, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LOJA, **CERTIFICA**: Que el Ing. Mario Mancino Valdivieso, PREFECTO DE LA PROVINCIA DE LOJA, proveyó, sancionó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha antes indicada.

Loja, 26 de septiembre de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**PAUL ALEXANDER
AGUIRRE AGUIRRE**

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Paúl Aguirre Aguirre
SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LOJA



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www регистрация официальный. gob. ec

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.